



TRABAJO FINAL DE CARRERA

ANÁLISIS Y MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE SONEJA.

DIPLOMATURA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AUTOR: **Julio José Tárrega Iglesias.**

Valencia, Septiembre de 2015.

DIRECTOR: Agustín Romero Civera.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA





ÍNDICE

1. Introducción.....	7
1.1. Objeto del trabajo y asignaturas relacionadas	7
1.2. Objetivo del trabajo	8
1.3. Relación o justificación de las asignaturas con los capítulos.....	8
2. Concepto de estabilidad presupuestaria. El déficit y el equilibrio.	10
2.1 El presupuesto de las corporaciones locales.	11
2.1.1 Definición de presupuesto.	11
2.1.2 Principios presupuestarios.	11
2.2 Concepto de estabilidad presupuestaria.....	15
2.3 Déficit presupuestario.	16
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.	18
3.1 Resumen de la Ley Orgánica 2/2012.	19
3.2 Explicación de la Ley Orgánica 2/2012.	28
4. La instrucción de contabilidad de las Entidades locales. Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local. (BOE nº 296, de 9 de diciembre).....	31
5. El presupuesto de las entidades públicas locales.	37
5.1 Concepto de presupuesto de las entidades locales.	37
5.2 Contenido del presupuesto general de las entidades locales.	37
5.3 Estructura del presupuesto.....	38
5.3.1 Clasificación de los gastos.	39
5.3.2 Clasificación de los ingresos.	43
5.3.3 Clasificación orgánica.	44
5.3.4 Clasificación por programas.	44
5.3.5 Entidades locales menores de 5.000 habitantes.	45
5.3.6 La "partida presupuestaria".	45
5.3.7 Nivel de vinculación jurídica de los créditos.	45
5.4 Procedimientos del presupuesto local.	46
6. Análisis de las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Soneja	50
6.1 Análisis del Balance.....	50
6.2 Análisis de la Cuenta de Resultados	52
6.3 Análisis del Presupuesto	55
6.4 Análisis de los Indicadores básicos	65



7. Propuestas de actuación en Soneja para su estabilidad presupuestaria.....	74
8. Aplicación práctica de las propuestas.....	75
Bibliografía.....	77
Anexos.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Aplicación de los modelos contables.....	31
Tabla 2: Cuadro de cuentas.....	34
Tabla 3: Activo ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	55
Tabla 4: Pasivo ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	56
Tabla 5: Debe ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	57
Tabla 6: Haber ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	58
Tabla 7: Ahorro ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	60
Tabla 8: Gastos ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	61
Tabla 9: Ingresos ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	63
Tabla 10: Liquidez inmediata.....	65
Tabla 11: Solvencia a corto plazo.....	66
Tabla 12: Endeudamiento por habitante.....	67
Tabla 13: Ejecucion del presupuesto.....	68
Tabla 14: Realizacion de pagos y cobros.....	69
Tabla 15: Periodo medio de pagos y cobros.....	71
Tabla 16: Resultado presupuestario.....	72
Tabla 17: Remanente de tesoreria.....	73
Tabla 18: Tablas salariales Convenio colectivo Jardineria.....	75
Tabla 19: Coste contrataciones empleados.....	76
Tabla 20: Coste vestuario empleados.....	76
Tabla 21: Balance 2013.....	90



ÍNDICE DE GRÁFICAS

Grafica 1: Activo 2013	50
Grafica 2: Pasivo 2013	51
Grafica 3: Debe 2013.	52
Grafica 4: Haber 2013	53
Grafica 5: Obligaciones reconocidas 2013.	54
Grafica 6: Recaudación neta 2013.....	55
Grafica 7: Activo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	56
Grafica 8: Pasivo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	57
Grafica 9: Debe 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	58
Grafica 10: Haber 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	59
Grafica 11: Ahorro 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	60
Grafica 12: Obligaciones reconocidas 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	62
Grafica 13: Recaudación neta 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	64
Grafica 14: Liquidez inmediata 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	65
Grafica 15: Solvencia a corto plazo 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	66
Grafica 16: Endeudamiento por habitante 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	67
Grafica 17: Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	69
Grafica 18: Realización pagos y cobros 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	70
Grafica 19: Periodo medio de pagos y cobros 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	71
Grafica 20: Resultado presupuestario 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	72
Grafica 21: Remanente de tesorería 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.....	73



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.....	79
ANEXO II. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	80
ANEXO III. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	84
ANEXO IV.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.....	84
ANEXO V. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	86
ANEXO VI. BALANCE 2013.....	90



1. Introducción

Debido a la actual crisis que azota a España, los ayuntamientos de los pequeños pueblos intentan cuadrar su presupuesto de la mejor manera posible.

Bien, pues en mi TFC, he decido intentar proponer al Ayuntamiento de Soneja (Castellón) un análisis de su presupuesto y un plan de mejora del mismo, que le permita reducir gastos y aumentar ingresos.

Como futuro diplomado en Gestión y Administración Pública, creo que soy capaz de poder realizar esta propuesta enfocada a que le pueda ser útil al Ayuntamiento para ponerla en práctica en sus presupuestos.

Creo que, ahora más que nunca, los Ayuntamientos necesitan especialistas en estas materias para poder captar y sacar el máximo partido a sus ingresos y reducir al máximo sus gastos, sin dejar de ofrecer los servicios a la población. Yo voy a intentar en este proyecto a plantear una propuesta.

Dentro de mi proyecto, explicaré diferentes conceptos de estabilidad presupuestaria en la Administración Pública y la Hacienda Local. Definiré los principios presupuestarios, los diferentes conceptos de estabilidad y déficit presupuestario, etc.

También expondré resumidamente la Ley de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y en los presupuestos de las Entidades Públicas Locales, hablando de sus contenidos, estructuras y procedimientos.

Finalmente, analizaré los instrumentos para la aplicación de dicha estabilidad presupuestaria y acabaré explicando las propuestas y aplicándolas de manera práctica.

Creo que mi proyecto le puede ser muy útil al Ayuntamiento de Soneja, ya que se trata de un pueblo muy pequeño en el cual es difícil atraer muchos ingresos ante la cantidad de gastos que se presentan

1.1. Objeto del trabajo y asignaturas relacionadas

En mi TFC, he decido intentar analizar el Presupuesto del Ayuntamiento de Soneja (Castellón) y proponer un plan de mejora del mismo, que le permita reducir gastos y aumentar ingresos.

Como futuro diplomado en Gestión y Administración Pública, creo que soy capaz de poder realizar esta propuesta enfocada a que le pueda ser útil al Ayuntamiento para ponerla en práctica en sus presupuestos.

Creo que, ahora más que nunca, los Ayuntamientos necesitan especialistas en estas materias para poder captar y sacar el máximo partido a sus ingresos y reducir al máximo sus gastos, sin dejar de ofrecer los servicios a la población. Yo voy a intentar en este proyecto a plantear una propuesta.

Dentro de mi proyecto, explicaré diferentes conceptos de estabilidad presupuestaria en la Administración Pública y la Hacienda Local. Definiré los principios presupuestarios, los diferentes conceptos de estabilidad y déficit presupuestario, etc.

También expondré resumidamente la Ley de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y en los presupuestos de las Entidades Públicas Locales, hablando de sus contenidos, estructuras y procedimientos.



Finalmente, analizaré los instrumentos para la aplicación de dicha estabilidad presupuestaria y acabaré explicando las propuestas y aplicándolas de manera práctica. Creo que mi proyecto le puede ser muy útil al Ayuntamiento de Soneja, ya que se trata de un pueblo muy pequeño en el cual es difícil atraer muchos ingresos ante la cantidad de gastos que se presentan.

1.2. Objetivo del trabajo

- El Objetivo del siguiente trabajo, es poder hacer un análisis completo de los ingresos del Ayuntamiento de Soneja, así como de sus gastos, con la idea de poder analizar exactamente el origen de cada uno, así como de qué manera son recibidos o gastados, respectivamente. Todo ello con el propósito de poder realizar una mejoría: que se puedan aumentar los ingresos y se puedan reducir gastos.
- También hacer un análisis de las Cuentas Anuales y especialmente el Presupuesto del propio Ayuntamiento de Soneja con la idea de mejorar los posibles conceptos o aspectos que, por inexistentes, sean necesarios incorporar.
- Realizar un estudio dinámico, en el que podamos observar y comparar los diferentes conceptos a lo largo de los últimos años y también en comparación con otros pueblos de la misma comarca, y parecido tamaño y características.

1.3. Relación o justificación de las asignaturas con los capítulos.

En cuanto a las asignaturas relacionadas aquí dejo un pequeño resumen de la relación que guarda cada asignatura con el proyecto:

CAPITULOS 2, 3 Y 4

Información y documentación administrativa/Informática básica

Esta asignatura me ha permitido aprender y desarrollar todas las habilidades en materia ofimática necesarias para poder realizar mi TFC, ya que para la gran mayoría de capítulos necesito tener conocimiento de los programas de un ordenador.

Información y documentación Administrativa I y II

Me permite tener claro y saber cuál es la forma en que se deben de gestionar y documentar todos los documentos administrativos con los que trabajo en los diferentes puntos de mi proyecto.

Gestión y Dirección de Recursos Humanos

Está asignatura me ha permitido conocer la forma en la que se relacionan y se estructuran la administraciones en el ámbito de las RRHH y me ha servido mucho en los primeros puntos de mi proyecto.



Gestión Administrativa I, II y III

Estas asignaturas, me has permitido tener una noción de cómo debe ser la gestión pública y la calidad de sus servicios, como es una ayuntamiento, además de darme a conocer distintas formas y niveles de gestión en la Administración Pública, además me ha dado habilidades para adoptar decisiones en diferentes situaciones y poder resolver posibles conflictos que se presenten en el tiempo.

Derecho Constitucional I y II

Se estudian los conceptos básicos del Derecho; derechos y deberes fundamentales, principios de igualdad y publicidad, las libertades públicas, los principios rectores de la política social y económica, la garantía de las libertades y los derechos fundamentales; así como los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y solidaridad

Estructuras Políticas/Formas Políticas/Administraciones Públicas

Asignatura relacionada con las políticas públicas, la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas y que nos permite conocer sus objetivos y funciones en todos sus ámbitos, lo que me ha servido mucho a la hora de desarrollar toda la legislación necesaria para mi trabajo.

Derecho Administrativo I y II

Se analizan los conceptos básicos del ordenamiento jurídico-administrativo y sus fuentes, así como la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que describe desde el punto de vista formal los procedimientos administrativos, especificando sus distintas fases.

Derecho Autonómico y Local

Estudio de la legislación autonómica y local, organización territorial y funcionamiento de las Administraciones Públicas, así como diversas instituciones y administraciones autónomas que participan del ejercicio de funciones autonómicas. Muy importante y necesario para mí a la hora de poder desarrollar la parte del marco normativo en mi proyecto.

CAPITULO 5

Gestión Financiera y Contabilidad I, II y III

Estas asignaturas me han ayudado en las tareas de inversión, financiación y gestión de la liquidez del sector público como es un ayuntamiento, permitiéndome ser capaz de poder aplicar los instrumentos de gestión de la empresa privada a las instituciones del sector público. **También he aprendido a realizar un presupuesto o unas cuentas anuales de una administración pública, así como conocer todas sus fases de elaboración.** Lo cual la han convertido en estas asignaturas en las más importantes a la hora de desarrollar mi TFC.



Sistemas Económicos y Financieros I, II y III

Nos ayuda a comprender el entorno económico y la dimensión económica del sector público. Capacidad para planificar, implantar, evaluar y analizar políticas públicas. Estudio y análisis del sistema financiero de las Administraciones Públicas y de sus problemas básicos.

Legislación Laboral y de la Prevención

Se estudia la legislación laboral como régimen jurídico aplicable al personal de las Administraciones Públicas y concretamente en lo referente a prevención de riesgos laborales.

Estadística I y II

Nos muestran clara y objetivamente cuáles son los datos y los resultados, con ellas se pueden representar gráficamente aspectos que por el contrario serían difíciles de explicar, ayudando a comprender y analizar los datos, diagramas y flujos que se generan de los programas de uso cotidiano.

Teoría Social I y II

Se estudian los conceptos básicos del análisis sociológico y la sociología en las organizaciones. Métodos y técnicas de investigación, tanto cualitativos como cuantitativos, utilizados para el análisis de las sociedades, sus comportamientos y las dinámicas grupales.

2. Concepto de estabilidad presupuestaria. El déficit y el equilibrio.

La Constitución Española recoge la estabilidad como principio vinculándola a la limitación del déficit y disponiendo que sea una ley orgánica la que desarrolle su contenido. Así, la LO 2/2012, en el artículo 3 establece:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos elementos comprendidos en el ámbito de la aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, de acuerdo a la normativa europea.
2. Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entiende por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

En el apartado dos es donde se define la estabilidad, por referencia a la idea de equilibrio o superávit estructural, y es que la propia idea de estabilidad refiere a una situación que se mantiene, que no se modifica pero no indica cuáles son los términos de esa permanencia, que, en lo que se refiere a ingresos y gastos, puede ser tanto una situación de déficit como de equilibrio o de superávit. Por eso en ese apartado dos se especifican esos términos en los que debe plasmarse la permanencia: se trata del equilibrio o del superávit estructural.



La Constitución Española vaticina la posibilidad de un cierto déficit estructural que continuaría plasmando la estabilidad, y remite a una ley orgánica la sujeción de su cuantía tanto respecto del Estado como de las Comunidades Autónomas, atribuyendo así al primero la competencia para su concreción, competencia que debe practicarse dentro de los límites establecidos en la propia Constitución, en concreto en el artículo 135. Hay que acordarse que este último precepto hace posible el déficit siempre y cuando no sobrepase lo dispuesto por la Unión Europea, pero lo hace posible. Pues bien, el artículo 11 de la LO 2/2012, bajo el título, “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria”, especifica el límite de déficit ligándolo a la existencia de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, y especificándolo en un porcentaje respecto del PIB, es decir, según la riqueza que se expresa en esa magnitud, tal y como se instaura en el párrafo segundo del número uno del artículo 135 Constitución Española.

2.1 El presupuesto de las corporaciones locales.

2.1.1 Definición de presupuesto.

La definición legal del término presupuesto, para el ámbito público estatal, viene recogida en el Art. 32 de la LGP donde se establece que los Presupuestos Generales del Estado constituyen “la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.

Por su parte, el Art. 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el presupuesto general de las entidades locales como “la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

2.1.2 Principios presupuestarios.

Estos principios encuadran la elaboración y ejecución de los presupuestos de las entidades locales, siendo “expresión permanente del ordenamiento jurídico-financiero y, por ello, manifestación de su homogeneidad institucional y de su fundamento unitario”. El presupuesto de estas entidades tiene tres condicionantes de carácter general como son su contenido, forma de elaboración y normas político-administrativas a las que el mismo debe someterse. La escuela económica clásica fue la primera que, apoyándose en los condicionamientos anteriormente comentados, creó unos principios de naturaleza presupuestaria, diferenciándose los siguientes:



a) PRINCIPIOS ECONOMICOS.

Sientan las bases sobre las condiciones que el presupuesto, como manifestación de la actuación económica pública, tiene que cumplir, de modo que tales actuaciones intervengan lo menos posible en la economía general del país. La evolución que la consideración económica del Sector Público ha disfrutado, ha producido que prácticamente no tengan sentido actualmente, por lo que su influencia sobre la aplicación de los principios y técnicas concretas de la Contabilidad Pública presente es prácticamente nula.

Dentro de los principios económicos se enumeran una serie de principios:

- Principio del gasto público mínimo: este principio habla de que el gasto público debe ser limitado explícitamente a los aspectos que no tiene la capacidad de desarrollar el sector privado, hablamos de Defensa, Seguridad Interior y Justicia. Actualmente el principio del gasto público mínimo se encuentra desfasado, ya que en los países capitalistas la actividad del sector público se sitúa alrededor del 50% del PIB.
- Principio de neutralidad positiva: es como el anterior principio pero aplicado a los ingresos públicos, de los que expresa que deben de ser mínimos, proporcionales a los servicios que reciben los ciudadanos y que no deben dificultar el desarrollo económico. Actualmente, dicho principio también está falto de sentido, ya que la situación es más bien la inversa, ya que los impuestos que el estado obtiene de los ciudadanos son mayores de los ciudadanos que logran rentas más altas, sin embargo, los servicios públicos están orientados y son utilizados mayormente por los ciudadanos con las rentas más reducidas.
- Principio de presupuesto equilibrado: aparece como consecuencia a los dos principios explicados precedentemente, debido al claro desfase que provocan la diferencia entre ingresos y gastos. Debido a dicho desequilibrio se implanta este principio con la finalidad de no disminuir recursos al sector privado. Este principio no está desfasado actualmente ya que los presupuestos de las entidades locales deben presentarse equilibrados.
- Principio de autoliquidación de la deuda pública: este principio lo que dice es que no se debe obtener deuda pública salvo para aquellas inversiones lo bastante rentables como para que el pago de intereses y la amortización de la misma se realice únicamente con cargo a los recursos logrados con dichas inversiones.



b) PRINCIPIOS POLITICOS.

Registran las bases de la intervención de los diferentes poderes en relación con los presupuestos.

- Principio de la competencia: es un principio básico en el derecho presupuestario, de acuerdo con dicho derecho será el presidente de la corporación local el encargado de la elaboración del presupuesto que más tarde será remitido al pleno del ayuntamiento para su aprobación, enmienda o devolución.
- Principio de universalidad: este principio dice que todos los gastos e ingresos deben de ir detallados y diferenciados en el presupuesto, aunque no solo los del ayuntamiento, también se incluirán los de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital social corresponda absolutamente al ayuntamiento correspondiente.
- Principio de unidad: como complemento del principio de universalidad, indica que todas las previsiones de ingresos y gastos estén incluidas dentro de un único presupuesto.
- Principio de claridad: el presupuesto debe de articularse de manera que se reconozcan rápidamente el origen y fin de las diferentes partidas de gastos e ingresos.
- Principio de especialidad: este principio tiene una triple acepción, por un lado, la **especialidad cualitativa**, la cual expresa que todos los recursos asignados en el presupuesto a un determinado objetivo se tienen que utilizar para dicha finalidad.

Por otro lado, la **especialidad cuantitativa**, los gastos únicamente serán contraídos hasta el importe que sea designado en el presupuesto anteriormente.

Finalmente, la **especialidad temporal**, que dice que los gastos deben de ser contraídos, asignados y pagados solamente en el periodo de tiempo para el cual se han acreditado. Excepciones a este principio son las prórrogas de presupuestos de ejercicios anteriores que no se han podido aprobar en el presente ejercicio y las obligaciones que afectan a diferentes ejercicios.

- Principio de publicidad: reconoce el derecho de los ciudadanos a conocer el documento presupuestario que ha sido aprobado por ellos a través de sus representantes y que tendrán que financiar. El presupuesto es publicado en el Boletín Oficial de la provincia durante 15 días donde puede ser inspeccionado y recurrido ante el pleno, para más tarde ser integrado en el Boletín Oficial del ayuntamiento y en el de la provincia y tendrá que encontrarse a disposición del ciudadano.



c) PRINCIPIOS CONTABLES

Explican en términos contables los principios económicos y políticos, por lo que tienen carácter secundario e instrumental.

- Principio de presupuesto bruto: es utilizado para conseguir el de universalidad, y promulga que el registro contable de los ingresos y los gastos se realiza en bruto.
- Principio de unidad de caja: hace más fuerte el principio de unidad de presupuesto, ya que todos los fondos públicos han de ir a una caja única, de la cual saldrán todos los gastos públicos.
- Principio de especificación: los gastos deben de estar perfectamente delimitados en el presupuesto. Ayuda a la aplicación de los principios de especialidad cualitativa y cuantitativa.
- Principio de presupuesto cerrado: señala que no se pueden imputar los gastos e ingresos que no estén reconocidos y se liquiden en el presupuesto, de acuerdo también con el principio de especialidad temporal.
- Principios de entidad contable: constituye entidad contable toda entidad con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que deba realizar y rendir cuentas.
- Principio de gestión continuada: la aplicación de los principios contables no tiene como finalidad conocer el valor liquidativo de la entidad. Se entiende, pues, una gestión continuada.
- Principio de uniformidad: adoptando un criterio en la aplicación de estos principios, debe mantenerse en el tiempo.
- Principio de importancia relativa: será aceptable la no aplicación de algún principio cuando la importancia relativa, en términos cuantitativos, sea significativa.
- Principio de registro: los hechos contables estarán registrados de forma cronológica, sin que existan vacíos en la información.
- Principio de prudencia: se contabilizarán únicamente los ingresos ciertamente ejecutados a la fecha de cierre del ejercicio. Los gastos se contabilizarán en el instante en que se posea conocimiento de ellos o supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales.
- Principio de devengo: los gastos e ingresos se contabilizaran en función de la corriente real de bienes y servicios, independientemente de cuándo se produzca la corriente monetaria.
- Principio de imputación de la transacción: la imputación de las transacciones o hechos contables ha de formalizarse a activos, pasivos, gastos o ingresos anuales o plurianuales.



- Principio del precio de adquisición: como norma general, todos los bienes y derechos deben aparecer por su precio de adquisición o coste de producción. Las obligaciones se contabilizarán por su valor de reembolso.
- Principio de correlación de ingresos y gastos: el sistema contable pondrá de manifiesto los gastos consumados y los ingresos precisos para su financiación. El resultado así calculado significará el ahorro bruto.
- Principio de no compensación: de ninguna manera deben compensarse las partidas de activo con las de pasivo, ni las de gastos con las de ingresos.
- Principio de desafectación: con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza.

Los principios presupuestarios son un grupo de reglas que establecen requisitos para conformar los presupuestos del sector público y por consiguiente de las corporaciones locales y, por lo tanto, en el desarrollo de sus principios contables públicos, normas de valoración, técnicas contables, modelos de estados financieros, etc. La importancia de estos principios es que gran parte de los requisitos que promulgan están respaldados por las normas legales, lo que desemboca en la obligatoriedad de los mismos. Debido a lo cual el ámbito contable público se encuentra sometido a un mayor número de restricciones que el empresarial, relacionadas con el cumplimiento de un amplio abanico de normas presupuestarias. Por ello, los principios y normas públicas necesitan un peculiar análisis de las entidades locales, determinando que principios son aplicables.

2.2 Concepto de estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria podría ser definida como el estado de equilibrio o de superávit computado, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada administración pública.

La idea fundamental es que cuando la economía crezca por encima de su potencial de crecimiento debe ser exigido superávit público, para así contrarrestar las posibles tensiones de demanda y crear márgenes de maniobra que se utilicen en las posibles fases de ralentización.



2.3 Déficit presupuestario.

El concepto de **déficit presupuestario** o **déficit público** describe la situación en la cual los gastos realizados por el Estado superan a los ingresos no financieros, en un determinado período que normalmente suele ser de un año.

Cuando se habla de déficit público se está haciendo referencia al déficit de todas las administraciones públicas de un país. Así por ejemplo, en el caso español, dentro del déficit público se encontraría una parte originada por el Estado, otra por las Comunidades Autónomas y otra por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, siendo el déficit público la suma de todas ellas.

El empeoramiento sistemático y creciente del déficit y de la deuda de las Administraciones Públicas es un fenómeno posterior a la II Guerra Mundial. Las cuatro últimas décadas se han caracterizado por un crecimiento continuo de la presencia del Estado en la economía. Hasta entonces, las funciones del Estado, tal y como hemos hablado anteriormente, se limitaban a la defensa, la justicia y la seguridad ciudadana.

Se pueden diferenciar tres factores que explican este fenómeno:

- **SITUACIÓN ECONÓMICO SOCIAL:** De una parte, el desencanto con el sistema capitalista que continuó a la Gran Depresión de 1929 y la acción y contribución de las autoridades políticas de los principales países para atenuar las secuelas de la II Guerra Mundial y, por otro lado, la promoción del socialismo como forma de organización política y económica de la sociedad que amenazaba al sistema capitalista.
- **TEORIA ECONÓMICA DOMINANTE:** El enfoque keynesiano partía de la idea de que el mercado no aseguraba el mantenimiento del compás de actividad bastante para lograr el pleno empleo de los recursos productivos, lo que argumentaba la mediación activa del Estado en la economía a través de la adopción de políticas fiscales anti cíclicas. La economía del bienestar desarrolló el análisis de los errores del mercado en determinar de manera eficaz los recursos en la producción de algunos bienes para internalizar todos los costes con el fin de forjar un reparto de la renta más equitativo, lo que causaba la intervención del Estado en la economía. Esto motivo críticas desde la economía a la Elección Pública.

Se emplearon unas reformas sociales tales como que los beneficios de que primeramente las infraestructuras sean públicas, financiadas con impuestos, frente a infraestructuras privadas, financiadas con peajes.

Las familias que viven de forma ajustada le dan mucho valor al presente y poco al futuro lo que les lleva a no enviar a sus hijos a la escuela. La necesidad de la



educación para el progreso económico exige que primeramente la educación deba ser gratuita, financiada con impuestos, y obligatoria.

La pobreza de los trabajadores hace que vivan sin obsesionarse por el futuro, al aumentarse la esperanza de vida en la edad madura, pueden encontrarse sin empleo y sin medios de sustento, de forma que se debería obligarles de alguna manera a conseguir un ahorro.

Si el sistema sanitario se financia mediante una contribución igualitaria por persona, el sistema de pago está acotado a lo máximo que puede pagar el más pobre, de modo que, para optimizar los cuidados médicos, hay que implantar un sistema de cotización proporcional que, dificultosamente, será conseguido si es voluntario. Estas reformas provocarían un alto aumento en los gastos sociales.

- **CRECIMIENTO DE LOS GASTOS SOCIALES:** Los reformistas sociales razonaban que la expansión de las administraciones públicas sería un fenómeno transitorio. Que el progreso y la educación de la sociedad haría que apreciaran más la educación y el futuro y que por decisión propia se formarían y ahorrarían para la vejez. Sus razonamientos no fueron acertados.

Los gastos sociales poseen perfil de bien superior, es decir, al aumentar la renta, la demanda de servicios sociales sube más que proporcionalmente. Los países más ricos pensaron que podían permitirse extender a la población generosos programas de asistencia sanitaria y de pensiones, así como dar cobertura social a la población más pobre y a los desempleados.

Además, los beneficios resultados del gasto social han pasado de ser distinguidos por la población como conquistas sociales, lo que los hace intolerantes a la baja.

Se cometieron importantes errores de cálculo sobre el coste de la prestación de algunos servicios sociales, que se terminaron revelando más caros de lo pensado. No se tenía en cuenta que se originara un envejecimiento de la población, un descenso del crecimiento de la renta y el empleo, lo que acarrearía un crecimiento del desempleo estructural. Además, de un sobrepago de los tratamientos médicos y un aumento del número de estudiantes universitarios.

Con estas dificultades que producen el significativo nivel de déficit público que castiga a nuestro país y debido a las diferentes comunidades autónomas y corporaciones locales no queda otro remedio que disminuir el déficit público con soluciones que inevitablemente serán impopulares, ya que las soluciones para la disminución del déficit público pasan por una reducción de los gastos y prestaciones sociales con el propósito de reducir gastos, y por una subida de impuestos con el propósito de aumentar ingresos.



3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera asume como primordiales objetivos desarrollar el artículo 135 de la Constitución, certificar la sostenibilidad presupuestaria de las administraciones públicas, fortificar la cordialidad en la estabilidad de la economía española y transformar los compromisos de España con la UE.

Los principios generales de la futura ley son: estabilidad, plurianualidad, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, a los que se completan los de sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad constitucional.

La Ley entra en vigor tras su aprobación por las Cortes Generales y su publicación en el BOE el 30 de abril de 2012.

Sería bueno subrayar los primordiales aspectos de dicha ley, en la cual, se implanta la deuda pública como criterio de sostenibilidad presupuestaria, y se indica que esta no deberá superar el 60% del PIB.

Todas las Administraciones Públicas tendrán que presentar equilibrio o superávit y ninguna podrá incurrir en déficit estructural, salvo en escenarios excepcionales, además, para la fijación de los objetivos de estabilidad y deuda pública se tendrán en cuenta las indicaciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad.

Todas las Administraciones Públicas tendrán que certificar un techo de gasto conforme con el objetivo de estabilidad y con la regla de gasto y este no podrá crecer por encima de la tasa de crecimiento del PIB, conforme a la normativa europea.

Se implanta la preferencia imperiosa de atender los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro gasto.

El no cumplimiento de los objetivos requerirá la presentación de un plan económico-financiero a un año y en caso de incumplimiento del plan, la Administración responsable tendrá que aprobar inmediatamente una no disponibilidad de créditos que asegure la consecución del objetivo marcado.

El déficit por situaciones excepcionales, demandará un plan de reequilibrio para afrontar las consecuencias nacidas de estas circunstancias.

La consecución de los objetivos se tendrá en cuenta para consentir emisiones de deuda, conceder subvenciones y suscribir convenios con las administraciones.

Se traslada a la legislación española los correctivos suscritos por la Unión Europea, las sanciones de la UE impuestas a España en materia de estabilidad, serán tomadas por la administración responsable. La Administración incumplidora tendrá que crear un depósito retribuido del 0,2% de su PIB nominal, que a los seis meses se convertirá en multa si permanece el incumplimiento. A los nueve meses, el Ministerio de Hacienda y



Administraciones Públicas podrá mandar una delegación que valore la situación económico-presupuestaria de la Administración incumplidora.

La Ley fortalece el principio de transparencia ya que cada Administración Pública tendrá que establecer la equivalencia entre el presupuesto y la contabilidad nacional.

3.1 Resumen de la Ley Orgánica 2/2012.

Con una amplia aprobación, se cambió **artículo 135 de la Constitución Española** con el fin de certificar la estabilidad presupuestaria en el marco de una progresiva gobernanza común, siendo cada vez más indudables los resultados de la globalización económica y financiera. El resultado que causa es el de restringir y ubicar, con el mayor rango normativo, la acción de los poderes públicos, pues no será viable la aparición de un déficit presupuestario excesivo.

El **artículo 135.5 CE** dice: “Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera.” En todo caso, regulará:

- a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las diferentes Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran causarse.
- b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
- c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Ésta es la Ley Orgánica que cumple con dicha orden, que anula la anterior **Ley Orgánica 5/2001** y que se conforma, a diferencia de la normativa anterior, como un texto único regulador de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social. Por desgracia, fue aprobada sin el consenso que sí tuvo la reforma constitucional (192 votos a favor, 116 en contra y 4 abstenciones).

La crisis económica ha puesto de manifiesto las carencias de los mecanismos de disciplina de la anterior Ley de Estabilidad Presupuestaria para vigilar el déficit público, certificar la financiación apropiada del sector público y dar seguridad a los inversores en relación a la capacidad de la economía española para progresar y atender nuestras responsabilidades.

No se acomodaba tampoco al camino comenzado por la Unión Europea que ve la necesidad de prosperar en el proceso de integración económica, consiguiendo una mayor conexión y responsabilidad fiscal y presupuestaria de los Estados, se va hacia un



Pacto Fiscal europeo y hacia una mayor vigilancia económica y fiscal de los estados miembros, con la derivada cesión de soberanía.

Esta situación exige de modo inmediato una política económica asentada en dos ejes complementarios:

- **Consolidación fiscal**, es decir, desaparición del déficit público estructural y reducción de la deuda pública.
- Las **reformas estructurales**.

Pero, a medio y largo plazo, para apuntalar una política económica y fiscal que permita certificar de forma continuada el crecimiento económico y la creación de empleo, a juicio de los redactores de la Ley, se necesita certificar la estabilidad presupuestaria lo que ayudará a fortificar la cordialidad en la economía española y a conseguir financiación en mejores circunstancias. Por ello se enclavó en la **Constitución** el pasado septiembre una regla fiscal que restringe el déficit público de carácter estructural y limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siendo España precursora.

Por todo lo anterior, los **tres objetivos de la Ley** son:

- Garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.
- Fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española.
- Reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

Resumiendo sus seis capítulos:

En el **Capítulo I** se ocupa al objeto y al ámbito subjetivo de aplicación de la Ley. Se delimita el sector público atendiendo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, ya que ésta es la definición que adopta la normativa europea.

Objeto de la Ley.

- Implantar los **principios rectores**, que enlazan a todos los poderes públicos, a los que habrá que ajustarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.
- Establecer los procedimientos precisos para la **aplicación efectiva** de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.
- Fijar los **límites de déficit y deuda**, los supuestos en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones.



- Los instrumentos para **hacer efectiva la responsabilidad** de cada Administración Pública en caso de incumplimiento.

Ámbito de aplicación subjetivo.

El sector público se supone compuesto por:

1. El sector Administraciones Públicas, según el Reglamento (CE) 2223/96 que incluye:
 - a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
 - b) Comunidades Autónomas.
 - c) Corporaciones Locales.
 - d) Administraciones de Seguridad Social.
2. La demás entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, en cuanto a las normas que se refieran a ellas.

En el **Capítulo II** se marcan los principios generales.

Mantiene los cuatro principios de la legislación anterior y amplía tres nuevos:

- **Estabilidad presupuestaria** que se concreta como la situación de equilibrio o superávit, la cual se da en el momento en que no se entra en déficit estructural (o equilibrio financiero en las empresas públicas).
- **Plurianualidad**, según el cual, la confección de los Presupuestos se enmarcará en un cuadro presupuestario a medio plazo, relacionado con el principio de anualidad por el que se rigen su consentimiento y elaboración.
- **Transparencia**, por el que la contabilidad, presupuestos y liquidaciones deberán contener información bastante y ajustada que permita comprobar su situación financiera, la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.
- **Eficiencia en la asignación de los recursos públicos**, desarrollando políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su periodo de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, tendrán que estimar sus consecuencias y efectos, y



- someterse de manera precisa al cumplimiento de las pretensiones de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- **Sostenibilidad financiera**, que fortalece al de estabilidad presupuestaria, haciéndolo permanente forjándose como la capacidad para costear obligaciones de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.
 - **Responsabilidad de las Administraciones Públicas** que no cumplan o que provoquen un incumplimiento de las obligaciones asumidas por España. El **Estado no asumirá** ni responderá de las obligaciones de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de las empresas públicas, sin deterioro de las garantías financieras recíprocas para la ejecución unida de proyectos concretos. Una disposición transitoria excepcional la regulación para pago a proveedores por créditos previos al 1º de enero de 2012. **Tampoco responderán las Comunidades Autónomas** de los compromisos de las Corporaciones Locales.
 - **Lealtad institucional**, para concertar y suministrar el apoyo entre las diferentes administraciones en materia presupuestaria lo que supone que cada Administración ha de evaluar el impacto global, respetar competencias, comunicar, dar asistencia.

El **Capítulo III**, nuclear, posee un título que concuerda con el de toda la Ley: **Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** que encuadra significativas **novedades** en nuestra legislación:

- Todas las Administraciones Públicas **deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural**. Éste se define como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Sin embargo, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, se podrá llegar en el conjunto de AAPP un déficit estructural del **0,4 por ciento** del PIB nacional referido en términos nominales, o el concretado en la normativa europea en el momento este fuera menor.
- **Excepciones:** No obstante, el Estado y las Comunidades Autónomas (no las Entidades Locales) podrán presentar déficit estructural en los contextos excepcionales valorados en la Ley: Catástrofes naturales, recesión económica o estado de emergencia extraordinaria, según valoración de la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. Si la Seguridad Social incurriera en él, se disminuirá el de la Administración Central.
- Agrega la **regla de gasto** instaurada en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no deberá crecer por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo



- de la economía española. Como complemento de la regla, se dispone que, en el momento en se logren **mayores ingresos de los previstos**, éstos no se predestinarán a costear nuevos gastos, sino a reducir el nivel de deuda pública.
- Se fija el **límite de deuda** de las Administraciones Públicas, que no deberá estar por encima del **60 por ciento** del Producto Interior Bruto nacional citado en términos nominales, o el que se instaure por la normativa europea, salvo en las idénticas circunstancias excepcionales en que se puede presentar déficit estructural, el 60% **se distribuye** así, 44% para la Administración central, 13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3% para el conjunto de Corporaciones Locales. Ninguna **Comunidad Autónoma** podrá superar el 13%, además, la Administración pública que **supere su techo** no podrá hacer operaciones de endeudamiento neto.
 - El Estado y las Comunidades Autónomas tendrán que estar **autorizados por Ley** para emitir deuda pública o contraer crédito.
 - Se instaure la **prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública** frente a cualquier otro tipo de gasto. Siempre serán incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o reforma mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.
 - Se regularizan los **criterios para el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública**. El Gobierno establecerá los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas.
 - Y se contemplan los **informes** sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

El **Capítulo IV** se centra en las **Medidas preventivas, correctivas y coercitivas**.

Medidas preventivas.

- Se implanta un **mecanismo automático de prevención** con el fin de garantizar que no se cae en déficit estructural al final de cada año, así como un umbral de deuda de carácter preventivo **del 95%** sobre el máximo para evitar el vencimiento de los límites instaurados, consintiéndose únicamente, desde entonces, operaciones de tesorería.
- El Gobierno, en caso de proyectar un déficit en el largo plazo del **sistema de pensiones**, examinará el sistema utilizando de manera mecánica el factor de sostenibilidad.
- La Ley fija un dispositivo de alerta temprana, parecido al existente en la normativa europea, que consiste en la enunciación de una **advertencia por parte del Gobierno** destinada a la Administración que pudiera infringir la cual gozará del plazo de un mes para acoger las medidas necesarias para impedir el peligro.



- La no adopción de medidas supone la aplicación de las medidas correctivas.

Medidas correctivas.

- La Ley contempla **medidas automáticas de corrección**. Así, la consecución de los objetivos de estabilidad se tendrá en cuenta tanto para licenciar las emisiones de deuda, como para el permiso de ayudas o la suscripción de convenios. Por ejemplo, todas las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma incumplidora necesitarán de la autorización del Estado.
- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto requerirá la exposición de un **plan económico-financiero** que reconozca la corrección de la desviación en el plazo de un año. La Ley regula el contenido –que, entre otros extremos, tendrá que identificar las causas de la desviación y las medidas que permitirán volver a los objetivos–, la tramitación y el rastreo de estos planes.
- Se da un método diferente en el hipotético caso de **déficit por circunstancias excepcionales** (catástrofes naturales, recesión económica o situación de emergencia extraordinaria). En estos casos, tendrá que presentarse un **plan de reequilibrio**, puntualizando las medidas correctas para hacer frente a los resultados presupuestarios provenientes de estos contextos excepcionales.

Medidas coercitivas.

- En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, la **Administración Pública responsable deberá:**
 - a) Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la **no disponibilidad de créditos** que asegure el cumplimiento del objetivo marcado. Existe la posibilidad de que las competencias normativas que se imputen a las Comunidades Autónomas en concordancia con los tributos cedidos pasen a ser ejercidas por el Estado.
 - b) Constituir un **depósito con intereses en el Banco de España** equivalente al **0,2 por ciento de su Producto Interior Bruto nominal**. El depósito será cancelado en el instante en que se empleen las medidas que avalen la consecución de las metas. Se convertirá en una sanción a los seis meses. El depósito, en el caso de las entidades locales será un 2,8 % de sus ingresos no financieros.
- De no madurar lo anterior, el Gobierno podrá pactar el envío de **una comisión de expertos** para estimar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. La comisión tendrá que presentar una propuesta de medidas que serán de necesario cumplimiento. Mientras no las realice, la



administración afectada no tendrá acceso a los elementos de financiación anunciados en esta Ley.

- Si una **Comunidad Autónoma** no acogiese el pacto de no disponibilidad de créditos, no estableciese el depósito obligatorio o no realizase las medidas planteadas por la comisión de especialistas:

El Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, **demandará** al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lo lleve a cabo. De no atenderse la demanda, el Gobierno, con el beneplácito por mayoría absoluta del Senado, acogerá las medidas indispensables para exigir a la Comunidad Autónoma a su **ejecución forzosa**. Para la ejecución de las medidas el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma.

- En métodos similares se establece la posibilidad de atribuir a las **Corporaciones Locales** medidas de cumplimiento obligado, o incluso disponer la **disolución** de la Corporación Local.

En el **Capítulo V** se desarrolla el **principio de la transparencia**, fortaleciendo sus elementos:

- Cada Administración Pública tendrá que instaurar la **equivalencia entre el Presupuesto y la contabilidad nacional**, información que se envía a Europa para confirmar la consecución de nuestras obligaciones en materia de estabilidad presupuestaria. Como resultado, ha de relacionarse el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad de financiación calculada de acuerdo a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- Con **carácter previo a su aprobación**, cada Administración Pública tendrá que informar acerca de las líneas esenciales de su Presupuesto, con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la **Directiva 2011/85/UE**.
- Se **amplía la información a suministrar** con objetivo de pulir la conexión en la acción económico-financiera de cada una de las Administraciones Públicas.
- Constará de una **Central de información de carácter público** en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



En el **Capítulo VI** se trata la **gestión presupuestaria**.

- Fortalece la organización presupuestaria mediante la enunciación de un **marco presupuestario a medio plazo**, mínimo de tres años, en el que se encuadrará la confección de los Presupuestos anuales y que se acuerda a las perspectivas de la **Directiva 2011/85/UE**.
- La Ley desarrolla el compromiso de demostrar un **límite de gasto no financiero**, hasta ahora solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.
- Además requiere conceder a los Presupuestos de un **fondo de contingencia** para atender necesidades inesperadas y no discrecionales.
- Se regulariza el **destino del superávit** presupuestario, que tendrá que aplicarse a la reducción de endeudamiento neto, o al Fondo de Reserva en el caso de la Seguridad Social.

Disposiciones adicionales:

- La Ley insta un **mecanismo extraordinario de apoyo a la liquidez** para aquellas **Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales** que lo pidan o lo hayan pedido en 2012. El acceso a este elemento será restringido a la presentación de un plan de ajuste que certifique la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y quedará sujeto a duras condiciones de seguimiento, envío de información y medidas de ajuste extraordinarias.
- Otra Disposición regula el **principio de responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario**, según el cual, cuando una entidad integrante del sector público, en el ejercicio de sus competencias, no cumpla las obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea castigado por las instituciones europeas, tomará, en la parte que le sea atribuible, las responsabilidades que se produzcan por tal incumplimiento, tras acuerdo del Consejo de Ministros.

Disposiciones transitorias.

La Ley vislumbra, en concordancia con el **artículo 135 de la Constitución**, una etapa transitoria **hasta el año 2020**. Durante este período se establece una senda de disminución de las inestabilidades presupuestarias hasta lograr los límites previstos en la Ley, es decir, el equilibrio estructural y una deuda pública del 60% del PIB. Entre las medidas destacan:



- La variación de los **empleos no financieros** de cada Administración no podrá superar la tasa de crecimiento real del Producto Interior Bruto de la economía española.
- En el instante en que la economía nacional **alcance una tasa de crecimiento real de, al menos el 2%** anual o cree empleo neto con un aumento de al menos el 2% anual, la ratio de deuda pública se reducirá anualmente, como mínimo, en 2 puntos porcentuales del PIB.
- El **déficit estructural** del conjunto de Administraciones Públicas habrá de reducirse, al menos, **un 0,8% del PIB** en promedio anual. En caso de Procedimiento de Déficit Excesivo, la disminución del déficit se ajustara a lo requerido en el mismo.
- Se **exceptúan** los contextos provocados por catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria.
- **En 2015 y 2018 se revisarán** las sendas de disminución de la deuda pública y del déficit estructural, para alcanzar en 2020 los límites anunciados.
- Se permitirán, hasta 2020, que el Estado consienta a las Comunidades Autónomas **endeudamientos**, de hasta diez años, por causas económicas extraordinarias que requirieran **garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales**.

Disposiciones finales.

Además de tratar del título competencial y del desarrollo reglamentario, efectúan las necesarias menciones ajustadas a los regímenes propios de **Ceuta y Melilla, Navarra y País Vasco** y cambian la Ley Orgánica **8/1980, de 22 de septiembre**, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Entrada en vigor.

- Con salvedades, el 1º de mayo de 2012.
- Los límites previstos en los artículos 11 (**estabilidad presupuestaria**) y 13 (**sostenibilidad financiera**) de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.
- La reforma de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, el 1 de enero de 2013.



3.2 Explicación de la Ley Orgánica 2/2012.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Es un texto legal complicado que suprime la anterior normativa en materia de estabilidad presupuestaria, y agrega todas las reclamaciones, y alguna más, derivadas de la normativa europea al respecto.

La finalidad de esta nueva LOEPSF es encomiable. A saber, desarrollar el nuevo artículo 135 de la Constitución Española, certificarla sostenibilidad presupuestaria de todas las Administraciones Públicas, y sobre todo fortificar la confianza de la economía española en los mercados financieros, así como las responsabilidades de España con la Unión Europea en materia de estabilidad.

¿Cuáles son los principales cambios que introduce la citada LOEPSF?

Es un texto complicado ya que estamos ante una ley que implanta muchas y trascendentales normas en materia presupuestaria.

La LOEPSF se distribuye en 6 Capítulos, con 32 artículos, 3 disposiciones adicionales, 4 transitorias, 1 derogatoria y 7 finales. También cuenta con una etapa transitoria larga, hasta el 2020 en el caso de los artículos 11 y 13, vale para “*integrar*”, en términos de la propia LOEPSF, el Impuesto de Venta Minorista de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto especial sobre Hidrocarburos.

- Un primer cambio que se pretende recalcar es que nos encontramos ante un texto único para asegurarla estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera en los términos de limitar la deuda pública, y el gasto público de todas las Administraciones Públicas. Por lo tanto, es adaptable a la Administración central, a las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales y a la Seguridad Social. Además, quedan sometidos a esta ley todas las disposiciones legales y reglamentarias, actos, contratos, etc., que influyan en los gastos e ingresos públicos.
- Un segundo cambio está en la organización de los principios generales:
 1. Conserva los cuatro de la legislación anterior, estabilidad presupuestaria, pluralidad, transparencia, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.
 2. Fortalece el principio de estabilidad a través del principio de sostenibilidad financiera.
 3. Implanta dos nuevos principios: responsabilidad y lealtad institucional enfocados a las CCAA y CCLL, al considerar que Estado es el



máximo responsable de la consecución de la estabilidad y por tanto no asumirá ni responderá de los compromisos logrados por las anteriores.

Ahora bien, el principio de estabilidad presupuestaria cambia de significado una vez más. En el 2001 se concebía por “estabilidad” la situación de equilibrio o superávit nominal, lo que correspondía a un déficit cero. Tras la reforma de 2006 se añadió la expresión “*a lo largo del ciclo*”. Ahora la LOEPSF la especifica como “*situación de equilibrio o superávit estructural*”, algo complicado de organizar en la práctica y en definitiva de vigilar.

- El tercero de los cambios reside en los instrumentos legales para certificar tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y la deuda pública limitada.

Generalmente, las Administraciones Públicas tienen que cumplir con el objetivo de la estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit), y sólo se aceptará un déficit estructural del 0,4% del PIB a partir del 2020, para el Estado y las CCAA en el supuesto de cambios estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo. Para las CCLL es necesario el déficit cero.

De forma excepcional, pueden caer en déficit si se da uno de los contextos siguientes: catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria. Estas circunstancias serán estimadas por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. La LOEPSF sólo define la recesión económica grave para remitirse a la normativa europea. En todo caso, ante tales situaciones se pedirá un plan de reequilibrio.

La LOEPSF escoge utilizar el término déficit estructural, y que puntualiza como “el déficit ajustado del ciclo, neto de las medidas excepcionales y temporales”; es decir, gastar más de lo que se ingresa cuando la economía está en contexto de pleno empleo (sin tener en cuenta los cambios cíclicos). Se prescinde del déficit público total en términos del PIB, tal y como aparece en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para asistir a un término sobre el que no hay una fórmula homogénea y precisada para todo Europa.

El artículo 135.5.b) de la CE, sella que la Ley Orgánica desplegará: “*La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural*”. ¿Qué dice al respecto, artículo 11.6 de la citada Ley? “*Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria*”. En este punto tan significativo se da un largo cambio, ahora sí, a la normativa europea.



La segunda regla fiscal, la regla de gasto, requiere que el gasto no consiga aumentarse por arriba de la tasa de crecimiento del PIB. Esto va a suponer un significativo recorte a la inversión pública, motor de motivación del crecimiento económico sostenido tan preciso en nuestro país.

A pesar de que la regla del gasto tiene su origen en la normativa europea, ya se introdujo para el Estado y CCLL, no así para las CCAA, por el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Con esta norma España se ubica como unos de los Estados de la UE más rigurosos, con reglas más estrictas y con menor margen de maniobra.

Lo que resulta una primicia en la legislación española es la tercera regla fiscal que consiste en la restricción del nivel de deuda pública (no debe superar el 60% o el que establezca la UE). Por primera vez se origina un reparto vertical de los límites entre Estado, CCAA y CCLL, estableciendo un período transitorio hasta el 2020 para su consecución, si bien en 2015 y 2018 se examinarán las sendas de la deuda y el déficit públicos.

Como ya hiciera la regulación anterior, se instauran los criterios para el establecimiento de un techo de gasto consistente en los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Administraciones Públicas, y para cada una, y esto sí es una novedad, de las CCAA.

La LOEPSF, formando un paralelismo con la normativa europea acumula medidas de tipo preventivo, correctivo y coercitivo que puede utilizar el Estado frente a otras Administraciones territoriales. Alguna de estas medidas puede llevar a la Administración central a regir la política económica de un Ayuntamiento, no así de una Comunidad, y en su caso disolver los órganos de la Corporación Local.

Finalmente, hay que subrayar el Capítulo V dedicado a la transparencia, artículos 27 y 28, porque la información es poder y se recogerá por el Ministerio de Hacienda toda la que le sea posible; y el Capítulo VI que fortifica la programación presupuestaria reproduciendo la normativa europea, concretando el marco presupuestario a medio plazo.

De las Disposiciones adicionales conviene recalcar la que lleva por título *Control de Constitucionalidad* (D.A. Tercera), ya que a través de la misma, el Gobierno podrá reclamar ante el TC cualquier acción autonómica, que viole los principios de estabilidad, y declarar la suspensión automática de la disposición.



4. La instrucción de contabilidad de las Entidades locales. Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local. (BOE nº 296, de 9 de diciembre)

El desarrollo normativo de la contabilidad de las entidades locales se ha llevado a cabo en las siguientes órdenes del Ministerio de Economía y hacienda:

- **Orden EHA/4040/2004**, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local.
- **Orden EHA/4041/2004**, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- **Orden EHA/4042/2004**, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local.

El ámbito de aplicación de estos modelos contables está determinado por dos variables representativas de la dimensión de la entidad:

- La población.
- Importe del Presupuesto.

La determinación del número de habitantes se acometerá en función de las cifras de población provenientes del último examen del padrón municipal. Como importe del presupuesto se cogerá la previsión inicial de ingresos del último Presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local o del estado de consolidación, en el caso de que coexistan organismos autónomos que dependan de aquella. En el siguiente cuadro se concreta la aplicación de los modelos contables en función de estas dos magnitudes:

		Presupuesto		
		< 300.000	De 300.000 € a 3.000.000 €	> 3.000.000 €
Población	< 5.000	Simplificada Básica	Simplificada	Normal
	> 5.000	Simplificada Básica	Normal	Normal

FUENTE: Elaboración propia.



Así se utiliza el modelo normal de contabilidad local las siguientes entidades:

- Municipios con presupuesto superior a 3.000.000,00 €, así como aquellos cuyo presupuesto esté entre esta cantidad y 300.000,00 €, siempre que su población sea superior a 5.000 habitantes.
- Demás entidades locales con presupuesto superior a 3.000.000,00 € (para las entidades locales distintas de los Municipios no se tendrá en cuenta la magnitud de población).
- Organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

Por su parte, podrán emplear el modelo simplificado de contabilidad las siguientes entidades:

- Municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 €, así como aquellos cuyo presupuesto esté entre esta cantidad y 3.000.000,00 €, siempre que su población no supere 5.000 habitantes.
- Demás entidades con presupuesto no superior a 3.000.000,00 €.
- Organismos autónomos dependientes de las entidades anteriores.

Finalmente, podrán emplear el modelo básico de contabilidad las entidades locales cuyo presupuesto no exceda de 300.000,00 €, mientras que de ellas no dependan organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales.

Las Sociedades Mercantiles dependientes de las entidades locales adecuarán su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil. Utilizarán las Instrucciones de Contabilidad sólo en lo relativo a la rendición de cuentas a los órganos de control externo.

Cuando las entidades locales que contabilicen según el modelo simplificado o básico dejen de cumplir las exigencias imprescindibles para su aplicación, sólo vendrán exigidas a emplear la Instrucción de Contabilidad local del modelo normal o simplificado, respectivamente, si dicha circunstancia se custodia durante tres ejercicios inmediatos.

La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos que empleen la Instrucción del modelo normal y simplificado se llevará por el procedimiento de partida doble. Las otras entidades que empleen el modelo básico llevarán la contabilidad por el procedimiento de partida simple.

Las presentes Instrucciones de Contabilidad contienen una dispuesta postura por la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa. Resultado de ello es la desaparición de la obligación de obtener y almacenar los libros de contabilidad tradicionales en papel, estableciéndose que las bases de datos del sistema informático donde habiten los registros contables formarán soporte bastante para la llevanza de la contabilidad.



PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA ADAPTADO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local agrega, como anexo, el Plan General de Contabilidad Pública adecuado a la Administración Local. Por su parte, la Instrucción de Modelo Simplificado de Contabilidad Local agrega una adaptación abreviada del mencionado Plan.

El Plan General de Contabilidad Pública adecuado a la Administración Local es un ajuste a la Administración Local del Plan General de Contabilidad Pública, admitido por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de febrero de 1999.

El Plan General de Contabilidad Pública adecuado a la Administración Local se distribuye en cinco partes:

1. Principios contables públicos.
2. Cuadro de cuentas.
3. Definiciones y relaciones contables.
4. Cuentas anuales.
5. Normas de Valoración.

Principios contables públicos

Esta primera parte recoge el conjunto de principios cuya aplicación lleva a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad.

La contabilidad se desenvolverá empleando necesariamente los siguientes principios contables:

- **Principios de entidad contable:** establece como entidad contable toda entidad con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que tenga que rendir cuentas.
- **Principio de gestión continuada:** la aplicación de los principios contables no tendrá como fin conocer el valor liquidativo de la entidad. Se entiende una gestión continuada.
- **Principio de uniformidad:** amparando un criterio en la aplicación de estos principios, debe conservarse a lo largo del tiempo.
- **Principio de importancia relativa:** será aceptable la no aplicación de algún principio cuando la importancia relativa, en términos cuantitativos, sea apenas significativa.
- **Principio de registro:** todos los hechos contables serán registrados en orden cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o lagunas en la información.
- **Principio de prudencia:** sólo se contabilizarán los ingresos efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Los gastos se contabilizarán en el momento en que se tenga conocimiento de ellos o supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales.



- **Principio de devengo:** los gastos e ingresos se contabilizarán en función de la corriente real de bienes y servicios, independientemente de cuándo se produzca la corriente monetaria.
- **Principio de imputación de la transacción:** la imputación de las transacciones o hechos contables ha de efectuarse a activos, pasivos, gastos o ingresos anuales o plurianuales.
- **Principio del precio de adquisición:** como norma general, todos los bienes y derechos deben figurar por su precio de adquisición o coste de producción. Las obligaciones se contabilizarán por su valor de reembolso.
- **Principio de correlación de ingresos y gastos:** el sistema contable pondrá de manifiesto los gastos realizados y los ingresos necesarios para su financiación. El resultado así calculado representará el ahorro bruto.
- **Principio de no compensación:** en ningún caso deben compensarse las partidas de activo con las de pasivo, ni las de gastos con las de ingresos.
- **Principio de desafectación:** con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza.

Cuando la aplicación de estos principios no sea bastante para expresar la comentada imagen fiel, se podrán emplear principios adicionales, que serán expuestos en la Memoria. En aquellas cuestiones extraordinarias en las que la aplicación de un principio sea incompatible con la imagen fiel se entenderá improcedente su aplicación, expresando en la Memoria su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera, la ejecución del Presupuesto y los resultados de la entidad.

Cuadro de cuentas

La segunda parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local tiene el cuadro de cuentas, organizado en Grupos (1 dígito), Subgrupos (2 dígitos), cuentas de primer orden (3 dígitos) y cuentas de segundo orden (4 dígitos). Las entidades locales podrán desplegar sus propias cuentas de primer orden en los casos explícitamente previstos en el Plan. Podrán, indistintamente, utilizar cuentas de segundo orden no previstas en el Plan.

GRUPO	SUBGRUPO	CUENTAS PRIMER ORDEN	CUENTAS SEGUNDO ORDEN	CUENTAS TERCER POSTERIOR ORDEN	DE Y
Estructura cerrada					
Posibilidad de desarrollar los subgrupos 30 a 36 y el 23					
Posibilidad de desarrollar las no previstas en el Plan					
Estructura totalmente abierta					

FUENTE: Elaboración propia.



Las cuentas se integran en 8 grupos. Los grupos del 1 al 5 contienen las cuentas de balance, los grupos 6 y 7 las de gestión y demás componentes del resultado, y el grupo 0 las cuentas de control presupuestario.

Los grupos del Cuadro de Cuentas son los siguientes:

- **Grupo 1-Financiación básica:** Incluye los recursos propios y la financiación ajena a largo plazo de la entidad, destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante.
- **Grupo 2-Inmovilizado:** Elementos patrimoniales de la entidad que tengan carácter de permanencia y no estén destinados a la venta. También se incluyen aquí los gastos a distribuir en varios ejercicios.
- **Grupo 3-Existencias:** (inexistente en el Plan de Cuentas Local Simplificado). Comprende las mercaderías, materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados y subproductos, residuos y materiales recuperados. Cada entidad desarrollará tantas cuentas como su actividad le exija, teniendo las cuentas de los subgrupos 30 y 36 carácter meramente orientativo.
- **Grupo 4 - Acreedores y deudores:** Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, corresponden a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.
- **Grupo 5 –Cuentas financieras:** Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras y medios líquidos disponibles.
- **Grupo 6 –Compras y gastos por naturaleza:** Cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes y pérdidas extraordinarias del ejercicio, así como las transferencias y subvenciones de capital concedidas.
- **Grupo 7 –Ventas e ingresos por naturaleza:** Recursos procedentes de la capacidad impositiva de la entidad y de los rendimientos del ejercicio de su actividad, así como las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, otros ingresos y beneficios extraordinarios.
- **Grupo 0 –Cuentas de control presupuestario:** Reflejan el movimiento de los créditos y provisiones que figuran en el Presupuesto en aquellas fases que precedan al reconocimiento de la obligación o del derecho, efectos estos que se recogen en cuentas del grupo 4.

Definiciones y relaciones contables

La tercera parte del Plan concreta las razones más frecuentes de cargo y abono de las cuentas, sin acabar con todas las posibilidades que los mismos permiten. Por ello, la contabilización de operaciones que no estén especialmente recogidas, se cometerán realizando el asiento o asientos que procedan, utilizando los criterios implantados con carácter general.



Cuentas anuales

La cuarta parte se refiere a las Cuentas Anuales como consecuencia del proceso contable del ejercicio, que forma el instrumento transmisor de la información contable a los distintos usuarios de ésta.

Las cuentas anuales comprenden:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.

El **Balance** simboliza el estado del patrimonio referido al cierre del ejercicio. Se distribuye a través de dos masas: activo y pasivo. El activo recoge los bienes y derechos, así como los posibles gastos a distribuir en varios ejercicios. El pasivo recoge las obligaciones y los fondos propios.

La **Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial** representa el ahorro positivo o negativo adquirido por comparación de los ingresos y beneficios con los gastos y pérdidas.

El **Estado de Liquidación del Presupuesto** presenta la liquidación del Presupuesto de gastos, la del Presupuesto de ingresos y el resultado presupuestario. La liquidación del Presupuesto de gastos contiene información relativa a los créditos totales, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos realizados, las obligaciones reconocidas pendientes de pago y los remanentes de crédito. La liquidación del Presupuesto de ingresos refleja los importes referentes a las previsiones totales, los derechos reconocidos, los anulados, los cancelados, los derechos reconocidos netos, la recaudación neta, los derechos reconocidos pendientes de cobro y los excesos o defectos sobre las previsiones definitivas. El Resultado presupuestario se recoge en un estado que presenta esa magnitud en su modalidad ajustada.

La **Memoria** completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, La Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial y el Estado de Liquidación del Presupuesto.

Normas de valoración

La quinta parte, Normas de Valoración, constituye un desarrollo de los principios contables a los que se refiere la primera parte del Plan. Contiene los criterios y reglas de aplicación a operaciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

En esta parte se desarrolla fundamentalmente el principio del precio de adquisición, estudiando cuáles son sus componentes para cada una de las rúbricas más relevantes del Balance y enunciando las normas particulares partida a partida en el caso de algunas rúbricas.



Por otro lado, se concreta también en esta parte la aplicación del principio de prudencia en una de sus acepciones a través de las correcciones valorativas de determinadas partidas de Balance.

5. El presupuesto de las entidades públicas locales.

5.1 Concepto de presupuesto de las entidades locales.

El presupuesto es un mandato del Pleno de la Entidad local, que fue votado por los ciudadanos, que permite al gobierno local que cantidad y donde debe gastar durante un año. De esta manera el presupuesto de la entidad se conforma tanto como una herramienta de gestión para el gobierno como una herramienta de control para el Pleno.

En el presupuesto consta un tratamiento distinto de los gastos y de los ingresos, ya que los importes del gasto forman un límite máximo en que se puede incurrir mientras que los ingresos son estimaciones que se prevén conseguir con el fin de costear los gastos.

Por otro lado, en el momento en que las entidades locales confeccionen su presupuesto, los gastos que como mucho se van a cometer en el ejercicio no tiene que ser mayores a los ingresos que se prevean conseguir en el mismo periodo.

El presupuesto de las entidades locales está regulado en el texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, concretamente en el Título VI Presupuesto y Gasto Público.

5.2 Contenido del presupuesto general de las entidades locales.

El presupuesto general de una entidad local está formado por el presupuesto de la entidad local principal y el presupuesto de cada una de sus entidades dependientes, que son organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles.

Para cambiar la cuantía o el fin de los créditos presupuestados es preciso tramitar unas variaciones de crédito reguladas en la normativa de aplicación.

Composición de los presupuestos:

1. Los **estados de gastos**, en los que se incluirán, con la debida explicación, los créditos precisos para atender a la consecución de las obligaciones.
2. Los **estados de ingresos**, en los que se plasmarán las valoraciones de los diferentes recursos económicos a saldar durante el año.

Los **estados de gastos** integran las cantidades que se permite gastar en ese año que se denomina créditos presupuestarios y se supone que se ha ejecutado el gasto en el momento que nace la obligación de pagar.



Los **estados de ingresos** recogen valoraciones de los recursos a conseguir y se supone que se han conseguido recursos en el momento que aparecen derechos de cobro.

Por ello, los presupuestos siguen un criterio jurídico en la consideración de los gastos e ingresos. No siguen el criterio de caja (pagos y cobros), ni tampoco el criterio del devengo económico que es el que se usa en los planes de contabilidad.

Como el presupuesto de gastos es limitativo, las obligaciones que se reconozcan en un ejercicio no tienen que ser mayores a los créditos que se hayan presupuestado. Sin embargo, el presupuesto de ingresos es estimativo, lo que quiere decir que los derechos que se reconozcan en el ejercicio pueden ser superiores a las cantidades que en un principio se presupuestaron o inferiores si no se presupuestaron de forma correcta.

Otro documento fundamental que forma parte de los presupuestos de una entidad local son las denominadas **bases de ejecución**, que son normas que instaaura la propia entidad local para adecuar la ejecución del presupuesto a su propia organización.

5.3 Estructura del presupuesto.

El término "estructura presupuestaria" se refiere al orden de los ingresos y de los gastos en el presupuesto por parte de una entidad. La manera de proceder a tal disposición muestra no sólo el rigor con el que se pretende envolver al presupuesto, sino también la concepción misma de éste como instrumento de planificación de la actividad financiera y de conexión de ésta con la de los diferentes sujetos económicos, además de exponer el grado de desarrollo técnico de la administración de la entidad al que el presupuesto va referido, principios vigentes en el ordenamiento español.

Pese a lo anterior, no ha de ser confundida la técnica presupuestaria escogida para la elaboración del presupuesto con el contenido del mismo, ya que éste simboliza la sustancia del presupuesto y la técnica un mero instrumento a su servicio.

A lo largo del tiempo se han ido viendo un gran número de formas presupuestarias.

- **Presupuesto administrativo**, cuya finalidad es vigilar reglamentariamente la actividad administrativa del gobierno.
- **Según la naturaleza económica de los ingresos y gastos públicos**, diferenciando entre corrientes, ordinarios o de administración, frente a los de capital, extraordinarios o de inversión.
- **Clasificación presupuestaria por categorías funcionales**, fundada en la naturaleza de las funciones públicas que el Estado entrega a la comunidad para cada ejercicio.
- **Presupuesto de ejecución de tareas**, el cual brinda las intenciones y objetivos para los que se demandan los fondos públicos, los costes de las actividades propuestas para lograr estos objetivos, y los datos precisos para estimar cuantitativamente los frutos obtenidos y los trabajos ejecutados.



· **Presupuesto por programas**, el cual busca elegir los programas alternativos que sirven a un objetivo público concreto.

La LRHL (art. 148.1) constituye que la estructura de los Presupuestos de los municipios tiene que tener en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y gastos y las finalidades u objetivos que se procuren alcanzar con estos últimos, además, se establece la posibilidad de que la Administración municipal clasifique los gastos e ingresos atendiendo a su estructura orgánica (art. 148.2 de la LRHL) y los gastos "por programas". La Orden de 20 de septiembre de 1989 desarrolla, haciendo caso al mandato contenido en la LRHL, la estructura de los presupuestos de los municipios y la de los Organismos autónomos de ellas dependientes.

Por tanto, se disponen en materia de ingresos una clasificación necesaria, la económica, y otra facultativa, la orgánica, y en el ámbito del gasto las clasificaciones necesarias serán la económica y la funcional, y las potestativas, la orgánica y la de "por programas".

5.3.1 Clasificación de los gastos.

Hay dos criterios de clasificación (funcional y económica) obligatorios y un tercero (clasificación orgánica) potestativo, cuyas respectivas directrices se contienen en el artículo 146 de la LRHL, que habla, en cuanto al primero, de grupos de función, funciones, subfunciones, programas y subprogramas, y, en cuanto al segundo, de capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, debiendo ser, en uno y otro caso, los dos primeros niveles idénticos a los establecidos para la Administración del Estado.

En resumen, el estado de gastos es un conjunto-universo, integrado por varios subconjuntos, que a su vez contienen otros menores, hasta llegar a la célula o unidad elemental constituida por la partida presupuestaria. Y, consecuentemente, el carácter limitativo de los gastos se traslada desde aquella masa global hasta el más pequeño de sus componentes, determinando la prohibición de rebasar las consignaciones relativas a cada clave individualizada de gastos.

A. Clasificación funcional.

La clasificación funcional agrupa los gastos según la naturaleza de la función a realizar. Comienza por los "grupos de funciones" identificados respectivamente por un dígito. Cada uno de ellos se divide en "funciones", indicados mediante dos cifras, y éstas, a su vez, en "subfunciones", cuya clase de identificación constará de tres cifras.

Estos tres niveles de clasificación, que son obligatorios, pueden completarse, potestativamente, con otros dos más, que serían el "programa" (4 cifras) y el "subprograma" (5 cifras). Son, pues, en conjunto, cinco niveles: Grupo de función, Función, Subfunción, Programa y Subprograma.



Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se pretende conseguir, con arreglo a la clasificación que por **grupo de función, función y subfunción** se detalla en el anexo 1 de la Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

De acuerdo con lo establecido en la citada Orden:

.Los niveles grupo de función y función tienen carácter cerrado y obligatorio, es decir, deberán establecerse los que figuran en el anexo.

. La estructura por subfunciones, programas y subprogramas tendrá carácter abierto, pudiendo crearse por cada Entidad local cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades.

• El detalle de los créditos (partida presupuestaria) se presentará, como mínimo, a nivel de subfunción.

Los grupos de función en que se clasifican los créditos para gastos son los siguientes:

• **Grupo de función 1: Servicios de carácter general.** Se incluyen todos los gastos relativos a las actividades que afecten, con carácter general, a todo el Ente local, y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo a toda la organización.

• **Grupo de función 2: Protección civil y seguridad ciudadana.** Recoge todos los gastos originados por los servicios que tienen a su cargo el orden y la seguridad propios de la policía local, control de tráfico, extinción de incendios, etc.

• **Grupo de función 3: Seguridad, protección y promoción social.** Abarca aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y seguridad social a cargo de la Entidad local.

• **Grupo de función 4: Producción de bienes públicos de carácter social.** Comprende los gastos realizados por la Entidad local en relación con la sanidad, educación, vivienda y urbanismo y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

• **Grupo de función 5: Producción de bienes de carácter económico.** Incluye todos los gastos, preferentemente de inversión, relacionados con actividades que tienden a desarrollar el potencial económico del entorno social.

• **Grupo de función 6: Regulación económica de carácter general.** Integra los gastos de los servicios relacionados con asuntos económicos, financieros y comerciales de la Entidad local.



- **Grupo de función 7: Regulación económica de sectores productivos.** Está destinado a recoger todos los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores de la producción.
- **Grupo de función 8:** Se deja abierto al objeto de recoger posibles ajustes de consolidación.
- **Grupo de función 9: Transferencias a Administraciones Públicas.** Cuando éstas sean de carácter general y no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de la clasificación funcional.
- **Grupo de función 0: Deuda pública.** Comprende los gastos de intereses y amortización de la deuda y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de los mismos.

B. Clasificación económica.

Refleja la naturaleza económica del gasto previo, con independencia del órgano a quien corresponda su asignación y de la función a que se destine. Este modelo clasificatorio permite conocer el coste de los servicios corrientes y el volumen de las nuevas inversiones destinadas tanto al mantenimiento de las existentes como a la creación de otras nuevas. La Ley hace una primera separación entre los gastos corrientes y los de capital: en unos y otros hay diversos capítulos, que constituyen el primer nivel, susceptibles de división en artículos, segundo nivel, y éstos, a su vez en conceptos, tercer nivel, que admite también dos sucesivas subdivisiones potestativas, a saber, el subconcepto y la partida, por este orden.

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que por capítulos (1 dígito), artículos (2 dígitos), conceptos (3 dígitos) y subconceptos (5 dígitos) se detalla en el anexo 11. Sirve para la presentación resumida y básica de los presupuestos, separando los gastos corrientes (Capítulos del I al IV) y los de capital (Capítulos del VI al IX).

El detalle de los créditos (partida presupuestaria) se presentará, como mínimo, a nivel de concepto. El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

Los capítulos económicos en los que se agrupan los distintos gastos son los siguientes:

- **Capítulo 1: Gastos de personal.** Se aplicarán a este capítulo todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por las Entidades locales y por sus Organismos autónomos al personal de todo orden por razón del trabajo realizado por éste: cotizaciones a la MUNPAL y a la Seguridad Social, las prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones



a conceder en razón de las cargas familiares, así como los gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes.

- **Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios.** Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

- **Capítulo 3: Gastos financieros.** Comprende los intereses y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras contraídas por la Entidad o sus Organismos autónomos, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas.

- **Capítulo 4: Transferencias corrientes.** Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

- **Capítulo 5:** Se deja abierto.

- **Capítulo 6: Inversiones reales.** Comprende este capítulo los gastos a realizar directamente por las Entidades locales o sus Organismos autónomos destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable. En general, serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las Entidades locales.

- **Capítulo 7: Transferencias de capital.** Comprende los créditos para aportaciones por parte de la Entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes perceptores y con destino a financiar operaciones de capital. En su mayoría se destinan a Empresas municipales u Organismos autónomos del propio municipio, para financiar parte de sus inversiones.

- **Capítulo 8: Activos financieros.** Este capítulo recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos en la adquisición de activos financieros (adquisición de títulos valores, concesión de préstamos...) tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación, con vencimiento a corto, medio y largo plazo, incluyendo los anticipos de pagas y demás préstamos al personal, consignándose igualmente en este capítulo la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a las Entidades locales.

- **Capítulo 9: Pasivos financieros.** Recoge el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos destinado a la amortización de pasivos financieros (préstamos y créditos). Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las provisiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la Entidad local.



5.3.2 Clasificación de los ingresos.

En principio, atiende sólo a los criterios de clasificación económica, distinguiendo también entre ingresos corrientes y de capital. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos del Presupuesto de la Entidad local se clasificarán de acuerdo con la estructura que por Capítulo (1 dígito), artículos (2 dígitos) y subconceptos (5 dígitos) se detalla en el anexo III de la Orden. Los dos primeros niveles (capítulos y artículos) son obligatorios y cerrados; los dos últimos (conceptos y subconceptos), abiertos, en el sentido de que permiten la utilización de figuras añadidas, pero no la sustitución o cambio de epígrafe de las tipificadas.

Opcionalmente, puede acudirse también a la clasificación orgánica, aludida en el artículo 2.2 de la Orden, que afecta tanto a gastos como a ingresos.

La clasificación económica de ingresos es la siguiente:

A. Operaciones corrientes.

- **Capítulo 1: Impuestos directos.** Son aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, y en los que no se produce traslación de la carga impositiva. Los impuestos municipales directos son: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- **Capítulo 2: Impuestos indirectos.** Son aquéllos en los que, además de producirse la traslación del mismo, gravan una capacidad transitoria y que se manifiesta de forma indirecta, de la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- **Capítulo 3: Tasas y otros ingresos.** Recoge los ingresos derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc.
- **Capítulo 4: Transferencias corrientes.** Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las Entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.
- **Capítulo 5: Ingresos patrimoniales.** Recoge los ingresos procedentes de rentas del patrimonio de las Entidades locales y sus Organismos autónomos: Intereses de títulos, valores, de depósitos, dividendos y participaciones en beneficios, rentas de bienes inmuebles, productos de concesiones y aprovechamientos especiales, etc.



B. Operaciones de capital.

- **Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales.** Ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las Entidades locales o de sus Organismos autónomos: De solares, de fincas rústicas, de parcelas sobrantes de la vía pública, viviendas y locales de negocio, etc.
- **Capítulo 7: Transferencias de capital.** Ingresos de naturaleza no tributario, percibido por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.
- **Capítulo 8: Activos financieros.** Recoge los ingresos procedentes de enajenación de deuda, acciones y obligaciones, reintegro de préstamos, reintegro de fianzas y depósitos.
- **Capítulo 9: Pasivos financieros.** Recoge la financiación de las Entidades locales y sus Organismos autónomos procedente de la emisión de deuda, préstamos recibidos, depósitos y fianzas recibidos.

5.3.3 Clasificación orgánica.

Es potestativa en su adopción. Refleja la unidad orgánica a la que se asigna el gasto, así como el órgano de gestión al que se atribuyen los créditos consignados en cada partida presupuestaria. Al estar esta clasificación sometida a los Reglamentos o decretos de Organización (art. 148.2 de la LRHL), ni la Ley ni la Orden ministerial establecen reglas sobre los criterios a los que deba ser sometida la clasificación, o sobre los niveles de desagregación de la misma, permitiendo que cada Ayuntamiento disponga lo que considere conveniente en función de su desarrollo organizativo. Deberá establecerse en las Bases de Ejecución del presupuesto o en los reglamentos de carácter general que actúen en su sustitución, cuando las disposiciones hayan de regir con un carácter más duradero que la vigencia de las mismas.

5.3.4 Clasificación por programas.

La LRHL y la Orden de 20 de septiembre de 1989 menciona la posible existencia de la clasificación por programas en el seno de la clasificación funcional, del siguiente modo (art. 148 LRHL): *"La clasificación funcional, en la que está integrada, en su caso, la de por programas, constará de tres niveles: Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al programa y subprograma respectivamente"*.

Según lo dispuesto en la norma, la clasificación por programas se plantea como un simple desarrollo de la clasificación funcional, o, dicho de otro modo, la Ley utiliza el término "Clasificación por programas" para referirse a la posibilidad de que la Corporación municipal presente con mayor nivel de desagregación la clasificación funcional. No cabe, sin embargo, confundirlas. Ambas clasificaciones reflejan, efectivamente, los sectores donde la actividad administrativa centra su atención, es



decir, la sanidad, la educación, la seguridad, etc., pero lo que las diferencia de un modo sustancial es la técnica adoptada en la elaboración del presupuesto en uno y otro caso, y, derivado de lo anterior, el conocimiento que se procura en una y otra.

5.3.5 Entidades locales menores de 5.000 habitantes.

Las Entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo, de acuerdo con la clasificación que se establece en los anexos I, II y III.

5.3.6 La "partida presupuestaria".

Constituye la unidad presupuestaria mínima, a la que referir las respectivas consignaciones de gastos. Se identifica por la conjunción de, cuanto menos, la clasificación funcional y la económica. En el supuesto normal, en que cada una de estas consta de tres dígitos, estará formada por seis cifras, pero este número puede ser mayor, hasta 10 inclusive, si en aquéllas se emplean los cuatro y hasta cinco niveles de clasificación permitidos.

Cuando las Corporaciones hayan acudido a la clasificación orgánica, los dígitos utilizados en ésta se integrarán también para identificar la partida correspondiente, que puede así alcanzar trece o más cifras. Por el contrario, en el supuesto de modelo simplificado de Presupuesto, permitido a las Entidades locales de menos de 5.000 habitantes, podrá reducirse a tres: Una para el grupo de función (clasificación funcional) y dos para el artículo (clasificación económica).

5.3.7 Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

Según establece la LRHL: "*Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante*" (art. 153.2). Ello supone que:

- Los créditos para gastos han de destinarse a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados (art. 153.1 de la LRHL): Principio de especialidad cualitativa.
- No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos (art. 25.2 del RP): Principio de especialidad cuantitativa.
- El cumplimiento de las citadas limitaciones deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos (art. 25.3 del RP).

El "nivel de vinculación jurídica" hace referencia al nivel - entre los distintos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto- a partir del cual, los créditos agrupados en los niveles inferiores podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido ("bolsa" de vinculación jurídica).



Con respecto a los créditos consignados en los niveles presupuestarios superiores al nivel de vinculación jurídica, el principio de especialidad impide que éstos puedan ser utilizados con finalidades distintas a las inicialmente autorizadas, salvo que se apruebe una modificación presupuestaria.

La LRBL establece (art. 153.2) para el Presupuesto de las Entidades locales el mismo nivel de vinculación que el vigente para los presupuestos estatales, aunque permite que el Ejecutivo estatal modifique reglamentariamente esta norma para las haciendas locales.

Así el artículo 28.1 del Reglamento Presupuestario autoriza a las Entidades locales a establecer, en las bases de ejecución de sus presupuestos, los niveles de vinculación de los créditos para gastos que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.

El artículo 29 del RP concreta los límites que la autonomía de las Entidades locales debe respetar al alterar los niveles de vinculación estatales:

- Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.
- Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

5.4 Procedimientos del presupuesto local.

El equilibrio presupuestario y demás aspectos que conforman la aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria para los Entes Locales, se desarrollan en el capítulo III de la LGEP. En dicho capítulo se regula el medio de determinación del objetivo de estabilidad correspondiente a las Entidades Locales, el suministro de información al Ministerio de Hacienda para la comprobación del grado de consecución del objetivo de estabilidad, el procedimiento a seguir para la corrección de los contextos de desequilibrio que se originen y, en paralelo con lo determinado para las Comunidades Autónomas, la creación en dicho Ministerio de una central de información, de carácter público, que almacene información a cerca de cualquier operación de crédito, emisión de deuda o asunción de riesgos que afecte a las Entidades Locales. Se cambia también la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la finalidad de agregar los principios que se establecen en la LGEP en los puntos que es preciso.

Las Corporaciones Locales tendrán que conservar un enfoque de equilibrio o superávit presupuestario.

Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá ser mayor que la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. No obstante, cuando haya un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública mayor al objetivo establecido, el crecimiento del



gasto público computable se convendrá a la senda implantada en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos.

2. Se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros determinados en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la fracción del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, en arreglo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. En el momento en que se decreten modificaciones normativas que supongan aumentos continuados de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto serán destinados íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para devolver los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se hallarán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozarán de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios



siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local. El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.
3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si se superan los límites, el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.
4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.
5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.
6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.
7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.
8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.



Informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

1. Antes del 15 de octubre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hará público, para general conocimiento, un informe sobre la adecuación a los objetivos de estabilidad, de deuda y a la regla de gasto de la información a la que se refiere el artículo 27, que podrá incluir recomendaciones en caso de apreciarse alguna desviación.

2. Antes del 1 de abril de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas. Igualmente, el informe recogerá el cumplimiento de la regla de gasto de los Presupuestos de la Administración central y de las Comunidades Autónomas.

3. Antes del 1 de octubre de cada año, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley.

Dicho informe incluirá también una previsión sobre el grado de cumplimiento en el ejercicio corriente, coherente con la información que se remita a la Comisión Europea de acuerdo con la normativa europea.

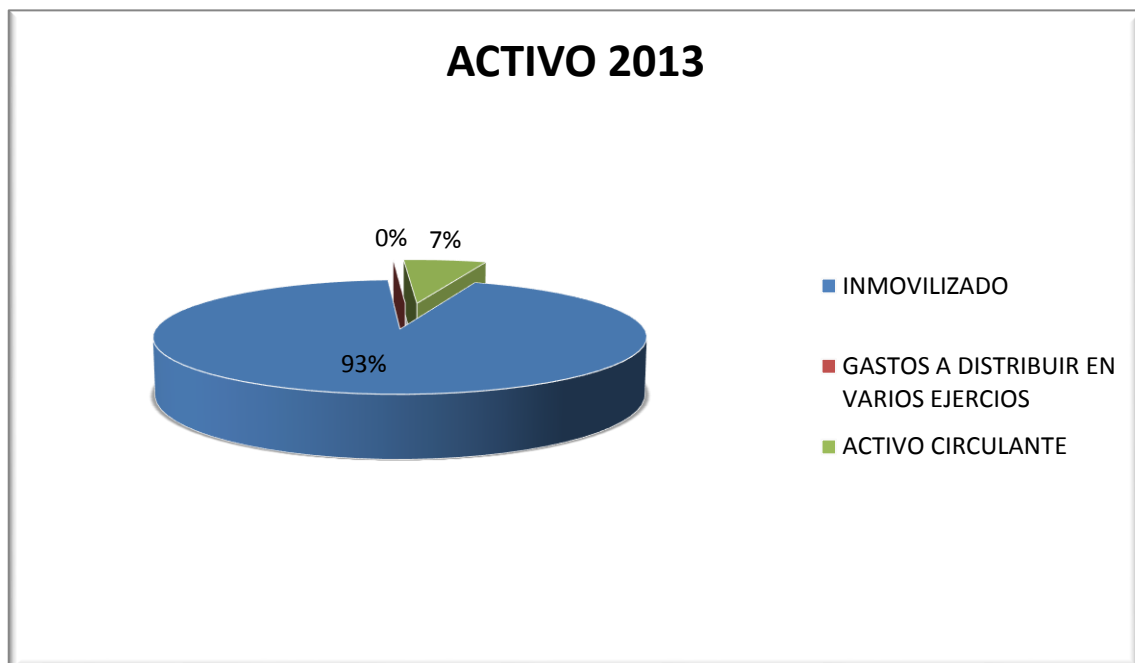
4. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos de competencia, sobre el grado de cumplimiento de dichos objetivos.

5. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán para general conocimiento.

6. Análisis de las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Soneja

En este punto pasamos a analizar las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Soneja en el ejercicio 2013.

6.1 Análisis del Balance

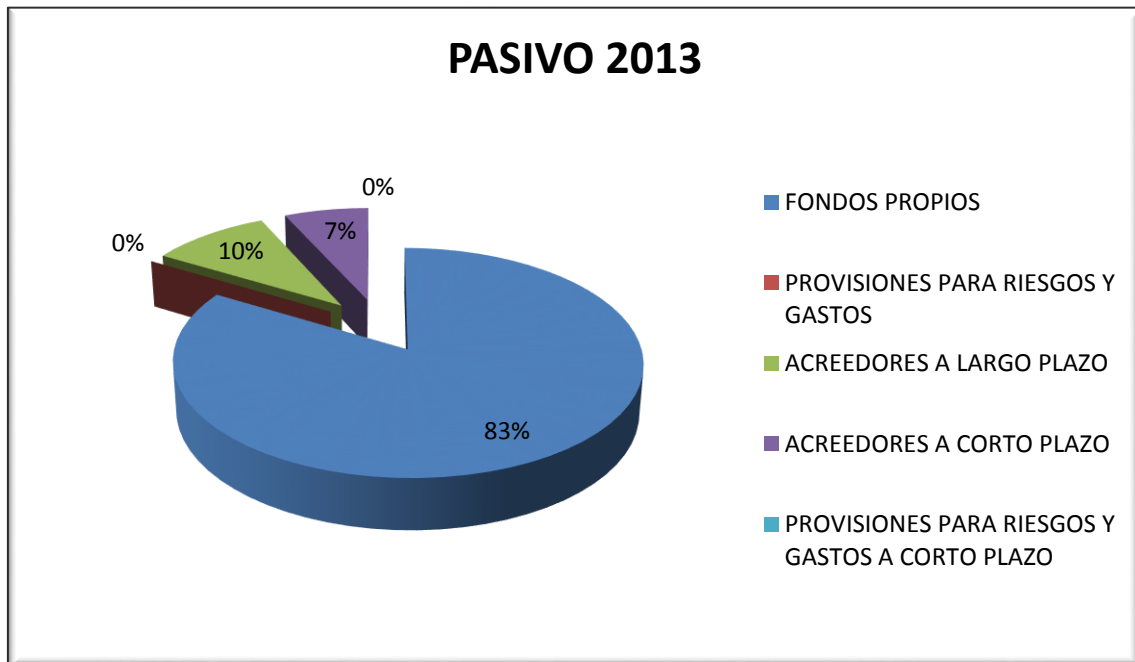


FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Se puede observar que el Activo más relevante del Ayuntamiento de Soneja en el ejercicio 2013 es el **"INMOVILIZADO"**, comprende los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades del Ayuntamiento, compuesto por la partida de **inversiones destinadas al uso general**(terrenos y bienes naturales, infraestructuras y bienes destinados al uso general, bienes del patrimonio, artístico, histórico y cultural), esta partida es la más elevada, ya que se corresponde con el 70% del inmovilizado compuesto en su mayoría por infraestructuras y bienes destinados al uso general. También compone el inmovilizado la partida de **inmovilizados materiales**, constituido por elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles. Se trata de bienes que se utilizan en la actividad permanente y productiva de la entidad, tienen por lo general una vida útil predeterminada, que trasciende la duración de un ejercicio económico, condicionada por el desgaste y la evolución tecnológica y que no están destinados a la venta. (Terrenos, construcciones, instalaciones eléctricas, etc.) Esta partida, se corresponde con el 30% restante del inmovilizado y en su mayoría se refiera a construcciones.

Los **"GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS"**, es 0. Y un 7% representa el **"ACTIVO CIRCULANTE"**, activo líquido al momento de cierre de un ejercicio o que es

convertible en dinero en un plazo inferior a los doce meses. Este tipo de activo está en operación de modo continuo y puede venderse, transformarse, utilizarse, convertirse en efectivo o entregarse como pago en cualquier operación normal. Compuesto por deudores, tanto presupuestarios como no presupuestarios, inversiones financieras temporales, tesorería, etc. Destacar que en el ejercicio 2013, la partida más importante del activo circulante es la de “**deudores**” asciende a una cantidad de 335.057,25€, mientras que el total del activo circulante asciende a 396.511,88€.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

En lo referente al Pasivo del mismo, los “**FONDOS PROPIOS**” representan un 83% del Pasivo, la parte más importante de los “fondos propios” es la de **resultado de ejercicios anteriores**, ya que supone un 60%, mientras que también importante podemos nombrar el **patrimonio** que supondría un 35% de la partida comentada.

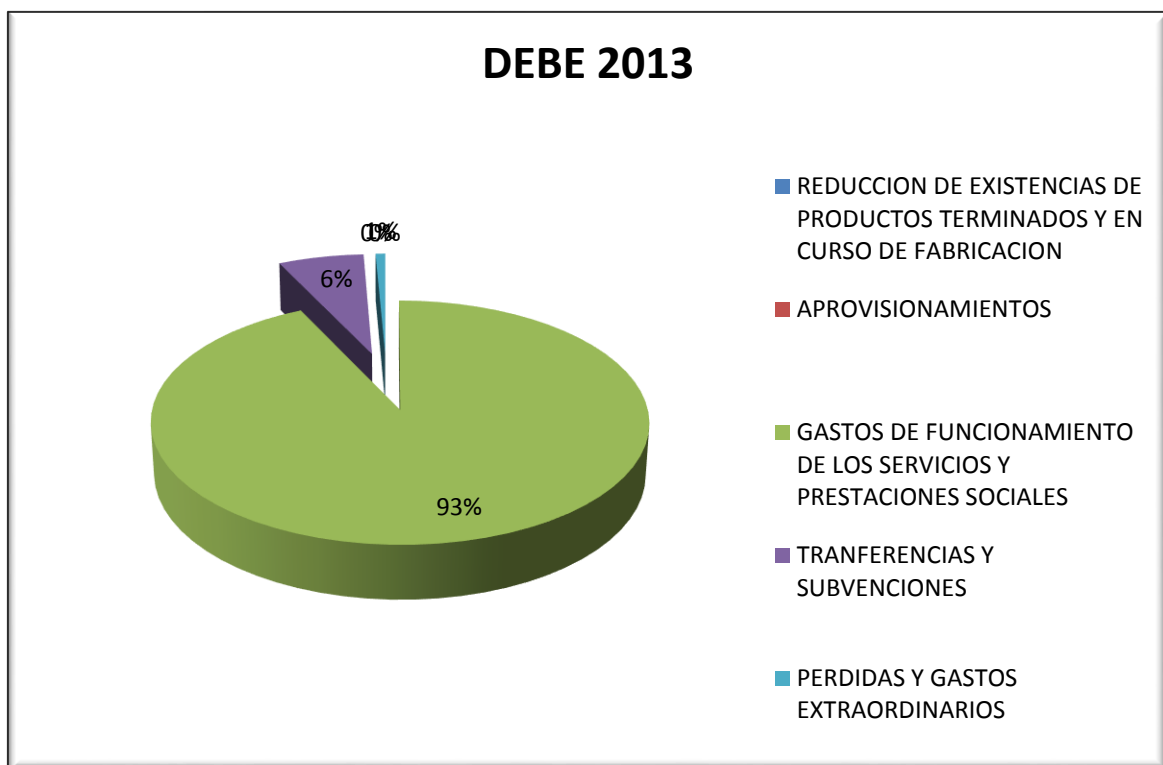
En el ejercicio 2013, el 10% del Pasivo, lo integra “**Acreedores a largo plazo**”, son conceptos de financiación ajena y cuyo vencimiento es superior al año, son principalmente deudas con entidades de crédito.

El 7% está representado por la partida de “**Acreedores a corto plazo**”, aquellas deudas cuyo vencimiento es a corto plazo o, lo que es lo mismo, aquellas deudas que deberán ser pagadas en el plazo de un año.

6.2 Análisis de la Cuenta de Resultados

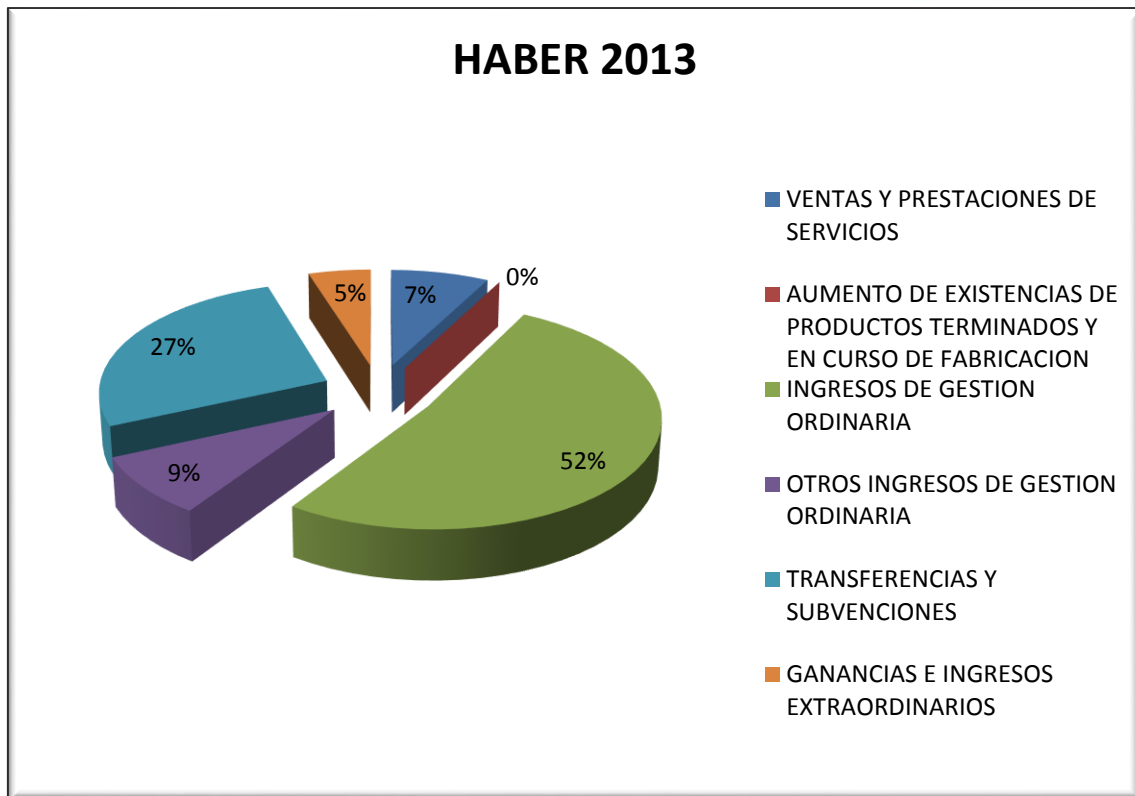
En el siguiente gráfico podemos observar que el **DEBE** principalmente lo componen los **“Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”**, gastos de personal, y otros gastos de gestión, es decir, gastos corrientes de la entidad. Siendo ambas partidas muy similares, la de gastos de personal con una suma de 347.036,06€, y la de otros gastos de gestión de 391.573,54€.

El resto de partidas no son muy significantes, sólo un 6% pertenece a **“Transferencias y subvenciones”**, transferencias y subvenciones corrientes y de capital. El 1% pertenece a **“Perdidas y gastos extraordinarios”**.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Por lo que respecta al **HABER**, la partida predominante que compone la mitad del Haber, es **“Ingresos de gestión ordinaria”**, compuesto por los ingresos tributarios (impuestos y tasas). Le sigue las **“Transferencias y subvenciones”**, tanto corrientes como de capital que engloban un 27% de la partida. Un 9% son **“Otros ingresos de gestión ordinaria”**, que son los reintegro y las **“Ventas y prestaciones de servicios”** que se refieren a prestaciones de servicios únicamente ocupan el 7%, para acabar de cerrar la partida con las **“Ganancias e ingresos extraordinarios”** que ocupan el 5% y se refieren a ingresos y beneficios de otros ejercicios.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

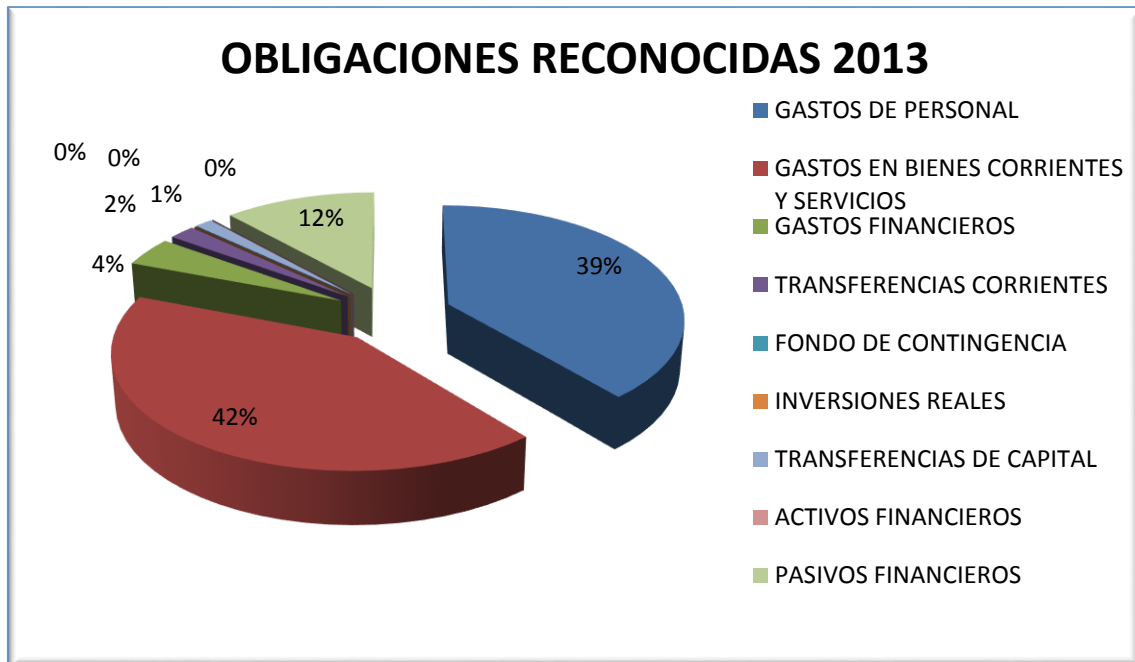
PRESUPUESTO DE GASTOS

Los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, son “Obligaciones Reconocidas Netas” en el ejercicio 2013.

Las partidas más relevantes son “Gastos en Bienes Corrientes y Servicios” y “Gastos de personal”, en el primero se contabilizan además de los gastos corrientes, como suministros y materiales, el gasto de servicios o trabajos realizados por otras empresas ajenas al Ayuntamiento (Externalización de servicios y obras), mientras que en el segundo se incluyen todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, cotizaciones sociales a Mutualidades de la Administración Local y la Seguridad Social, planes de pensiones y otras retribuciones de carácter social para todo el personal contratado en el Ayuntamiento independientemente de su relación laboral con este (funcionarios, personal laboral, temporal, personal de confianza).

También tiene un importante porcentaje de los gastos la partida de “Pasivos Financieros”, en este capítulo se refleja el gasto destinado al pago de amortización de pasivos financieros (deuda), por lo que podemos ver que tiene una elevada deuda

bancaria.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

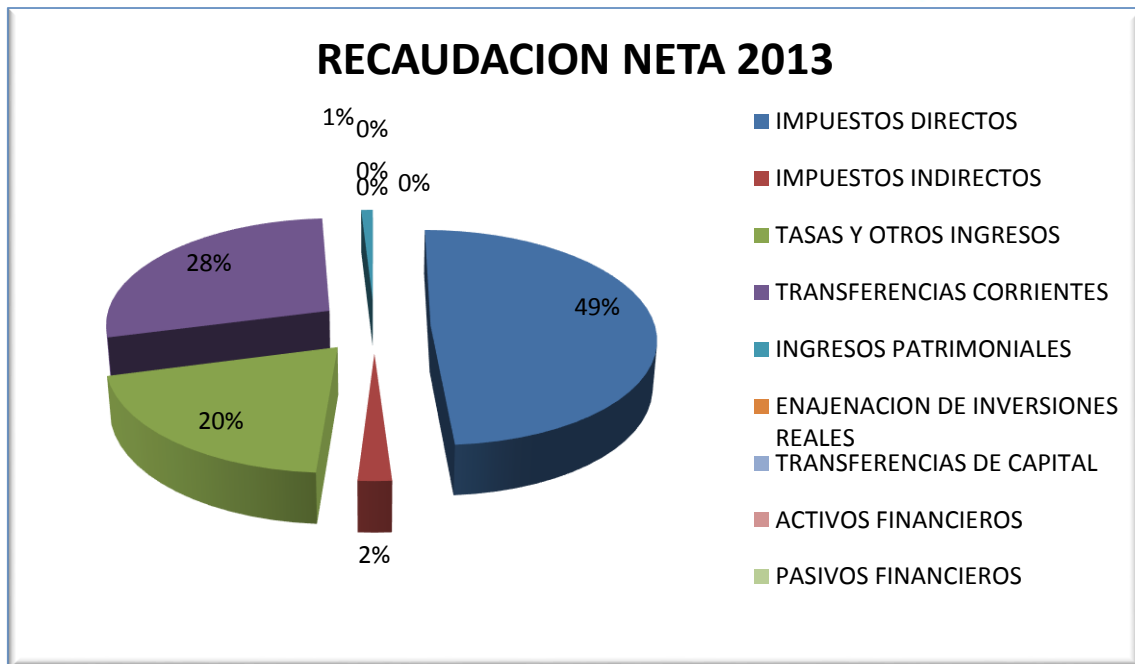
Los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, son “Recaudación Neta” en el ejercicio 2013.

En lo referente a los Ingresos, el 49% está compuesto por “Impuestos Directos”, dentro de este capítulo podemos distinguir los impuestos cedidos por el Estado (IRPF), de los gestionados por el propio Ayuntamiento (IBI, IVTM, ICIO, IVTNU y el IAE).

Otro capítulo a destacar, es el de 4 “Transferencias corrientes” que se corresponde con el 28% se incluyen los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos sin contraprestación directa por parte de los mismos, y destinados a financiar operaciones corrientes.

El 20% es representado por “Tasas y otros ingresos”, aquí se incluyen todas las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que abonan los contribuyentes o usuarios, por la realización de una contraprestación municipal, como: ventas, tasas por prestación de servicios públicos, tasas por la utilización del dominio público, etc.

El resto de capítulos, como se puede observar son datos menores.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

6.3 Análisis del Presupuesto

Para analizar el presupuesto del año 2013 vamos a realizar una comparativa con las Cuentas Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, con el fin de poder comentar los cambios que han ido produciéndose a lo largo de estos años y en que se ha mejorado y donde se podría mejorar.

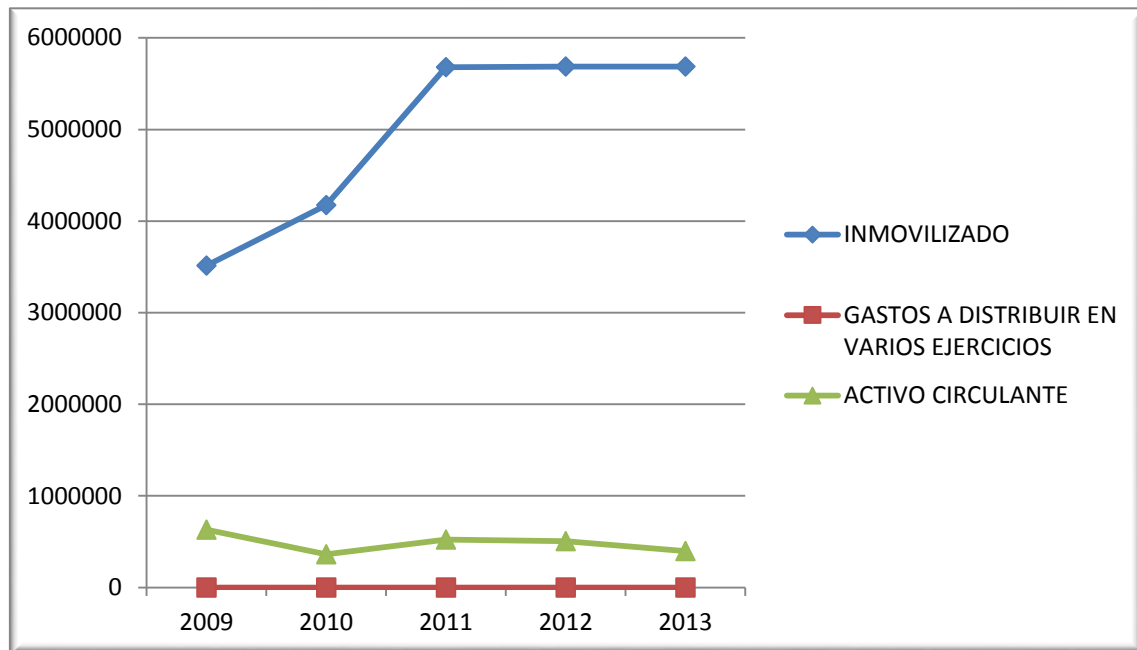
Balance:

ACTIVO

	2009	2010	2011	2012	2013
Inmovilizado	3.514.139 €	4.172.291 €	5.680.012,36 €	5.684.780,09 €	5.684.780,09 €
Gastos a distribuir en otros ejercicios	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Activo circulante	632.369 €	363.412 €	523.452,78 €	506.226,86 €	396.511,88 €

FUENTE: Elaboración propia.

ACTIVO



FUENTE: Elaboración propia.

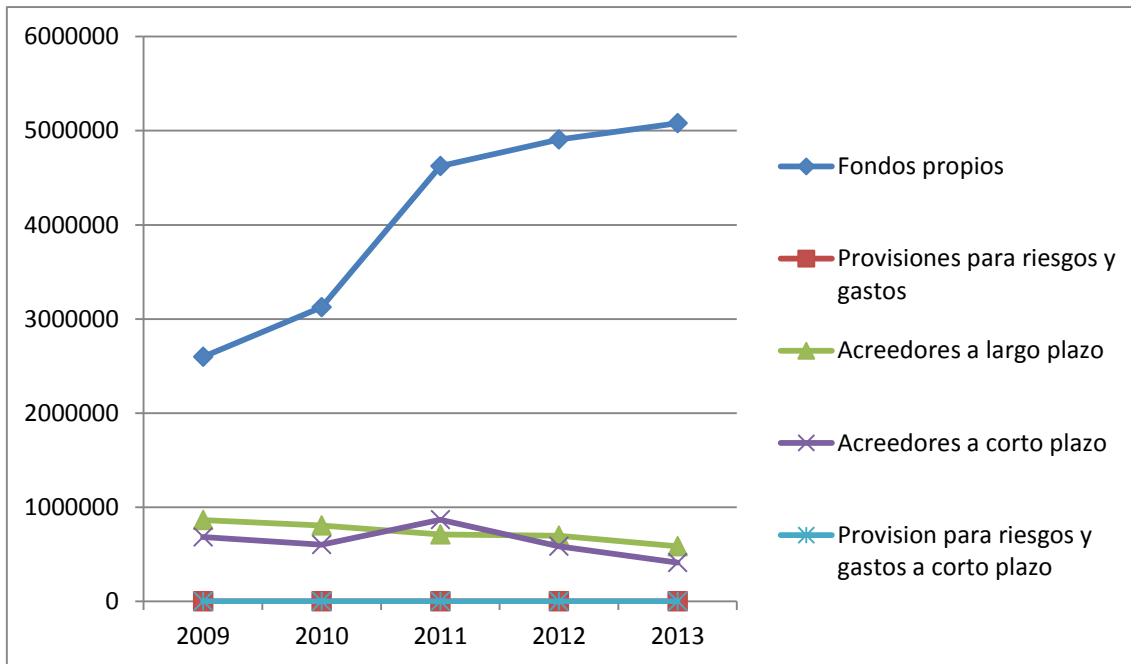
Podemos observar que lo único a destacar es un importante aumento del Inmovilizado en el ejercicio 2011, debido al incremento en Infraestructuras y bienes destinados al uso general, tratándose de una importante renovación del salón socio-cultural del pueblo. El resto de partidas se mantiene estable durante los tres ejercicios, con pequeñas variaciones en el Activo Circulante.

PASIVO

	2009	2010	2011	2012	2013
Fondos Propios	2.597.454 €	3.124.604 €	4.625.380,40 €	4.906.854,66 €	5.080.523,13 €
Provisiones para riesgos y gastos	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
Acreeedores a largo plazo	864.522 €	807.740 €	710.636,59 €	697.030,75 €	587.448,53 €
Acreeedores a corto plazo	684.530 €	603.357 €	867.448,15 €	587.121,54 €	413.320,31 €
Provisión para riesgos y gastos a corto plazo	0€	0€	0 €	0€	0€

FUENTE: Elaboración propia.

PASIVO



FUENTE: Elaboración propia.

Respecto al Pasivo del balance, vemos aumentos muy significativos en la cuenta de “Fondos Propios”, esto se debe a la subcuenta de “Resultados de los ejercicios anteriores”. Por otro lado, convendría comentar que las deudas tanto a largo como a corto plazo van disminuyendo año a año como bien reflejan las cuentas de “Acreeedores a largo plazo” y “Acreeedores a corto plazo”.

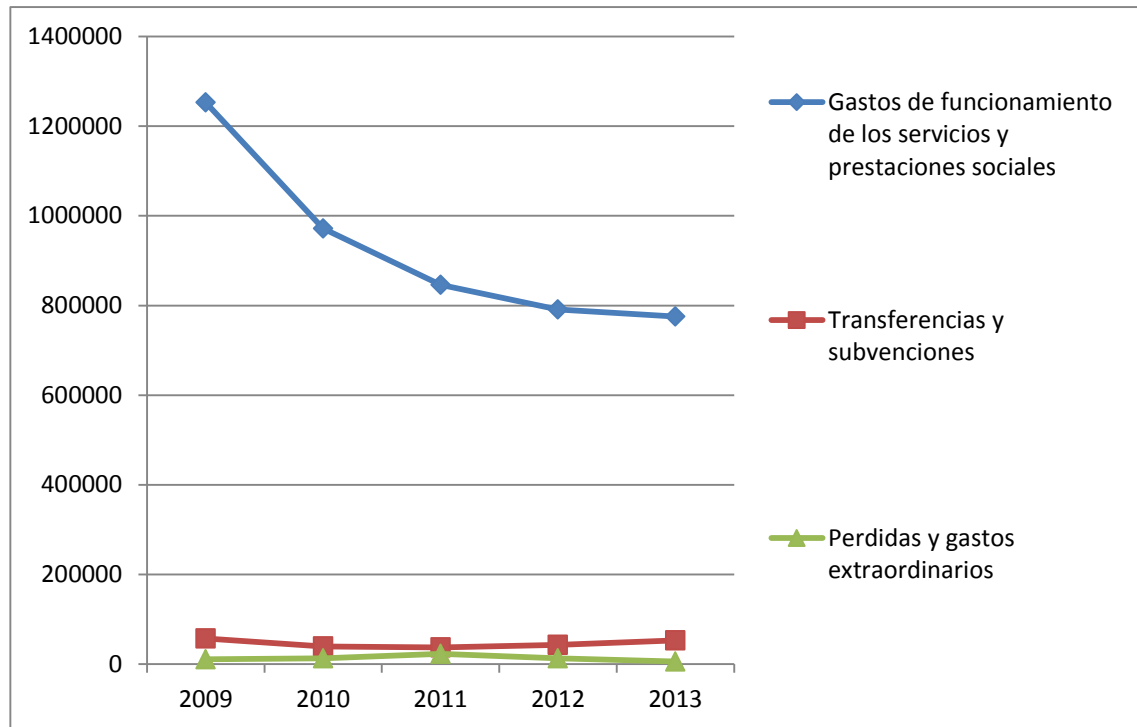
Resultado económico– Patrimonial:

DEBE

	2009	2010	2011	2012	2013
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.253.060 €	971.716 €	846.016,66 €	791.181,26 €	775.472,60 €
Transferencias y subvenciones	57.091 €	39.494 €	37.666,87 €	43.332,83 €	53.366,20 €
Perdidas y gastos extraordinarios	10.687 €	12.894 €	22.745 €	13.009,85 €	6.035,17 €

FUENTE: Elaboración propia.

DEBE



FUENTE: Elaboración propia.

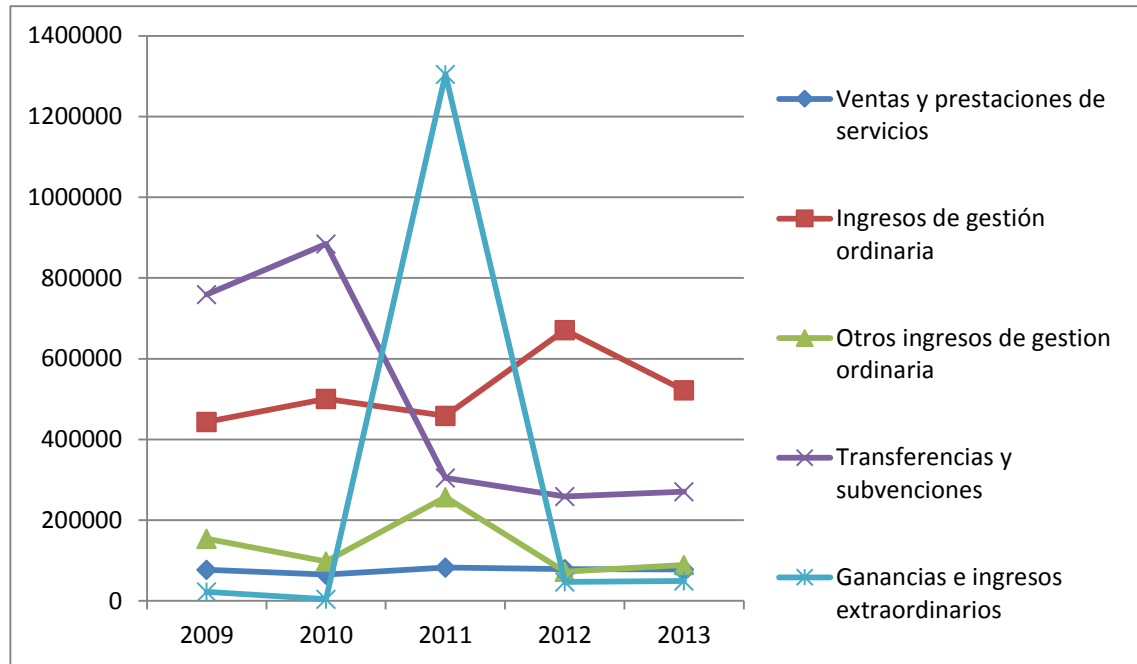
Respecto al **DEBE**, cabe comentar que la partida de “Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”, experimenta una continua caída, muy significativa en el cambio del año 2009 al año 2010, esto es debido a la disminución continua de la subcuenta “Otros gastos de gestión”. La subcuenta de “Gastos de personal” también ha ido disminuyendo aunque de manera muy discreta y sin importancia.

HABER

	2009	2010	2011	2012	2013
Ventas y prestaciones de servicios	76.765 €	64.817 €	83.000,09 €	78.724,67 €	77.715,91 €
Ingresos de gestión ordinaria	443.191 €	500.311 €	458.183,45 €	672.112,88 €	521.887,66 €
Otros ingresos de gestión ordinaria	153.750 €	97.725 €	256.909,88 €	72.598,30 €	89.224,03 €
Transferencias y subvenciones	759.320 €	884.151 €	304.337,53 €	258.532,24 €	270.323,16 €
Ganancias e ingresos extraordinarios	22.679 €	4.250 €	1.304.773,23 €	47.120,11 €	49.391,68 €

FUENTE: Elaboración propia.

HABER



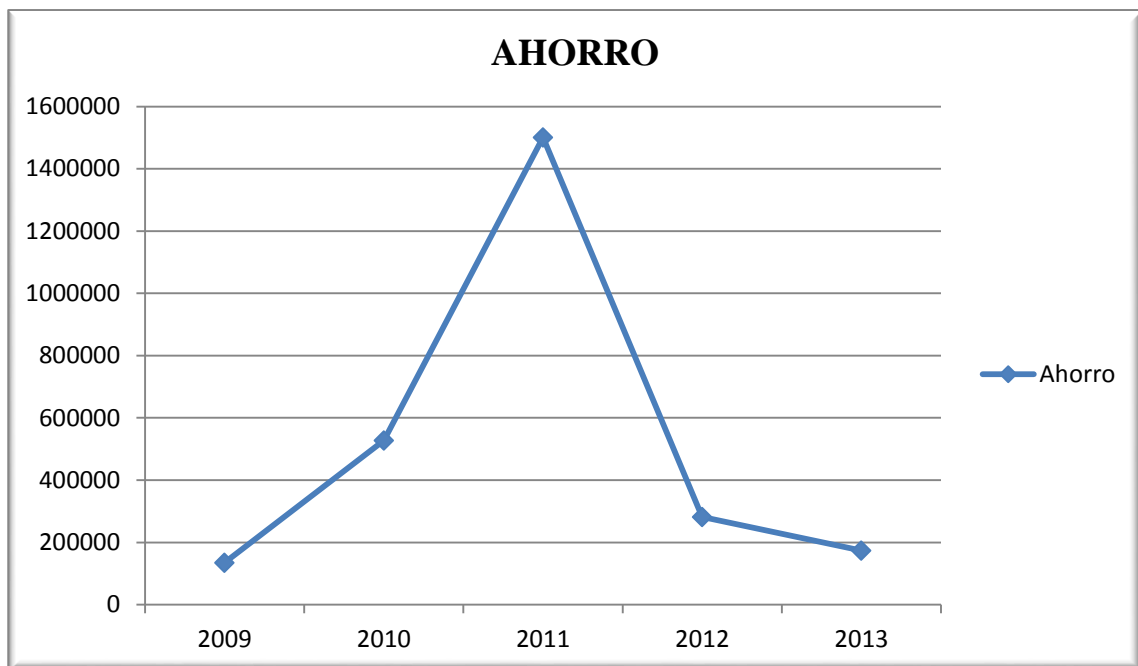
FUENTE: Elaboración propia.

Respecto al **HABER**, vemos dos partidas que sufren variaciones importantes, y ambas sufren los mayores cambios en el año 2011. Por un lado, la cuenta de “Transferencias y subvenciones”, experimenta una importante caída, debido a que tanto las transferencias y las subvenciones de capital disminuyen mucho, incluso llegando a desaparecer las transferencias. Por otro lado, la cuenta de “Ganancias e ingresos extraordinarios” debido a los ingresos y beneficios de otros ejercicios anteriores aumenta muy considerablemente en el año 2011.

AHORRO

	2009	2010	2011	2012	2013
AHORRO	134.867€	527.151€	1.500.775,65€	281.474,26€	173.668,47€

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

Observamos que el ahorro asciende desde el 2009 al 2011, año en el que sufre un pico debido a la gran subida provocada por la partida de “Ganancias e ingresos extraordinarios” debido a que se imputan ingresos y beneficios de otros ejercicios anteriores. Después sufre otra gran caída para acabar en los niveles del año 2009.



Liquidación del presupuesto:

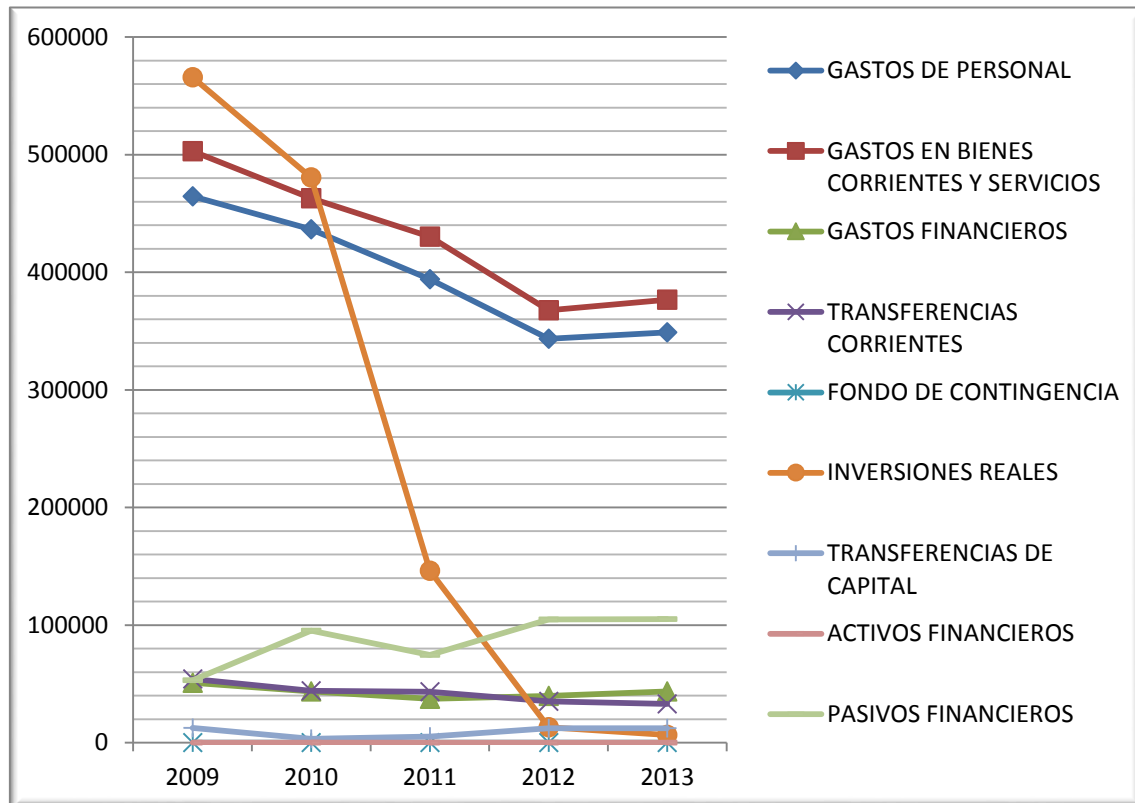
PRESUPUESTO DE GASTO

Cabe comentar, que los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, son "Obligaciones Reconocidas Netas" durante los tres ejercicios a estudiar.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS - GASTOS					
	2009	2010	2011	2012	2013
GASTOS DE PERSONAL	464.500,00 €	436.625,00 €	394.212,93 €	343.483,36 €	348.864,93 €
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	503.050,00 €	462.850,00 €	430.390,00 €	367.650,00 €	376.585,22 €
GASTOS FINANCIEROS	51.000,00 €	43.700,00 €	37.236,34 €	39.738,00 €	43.716,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.271,00 €	44.071,00 €	43.310,90 €	35.243,01 €	32.983,85 €
FONDO DE CONTINGENCIA	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
INVERSIONES REALES	565.895,00 €	480.496,00 €	146.174,25€	13.082,42 €	6.500,00 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.675,00 €	3.250,00 €	5.250,00 €	12.250,00 €	12.250,00 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
PASIVOS FINANCIEROS	53.100,00 €	95.249,00 €	74.548,49 €	104.834,96€	105.000,00 €

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS - GASTOS



FUENTE: Elaboración propia.

En relación al gráfico anterior, en líneas generales, lo que se aprecia claramente es una disminución en todas las partidas excepto en una, las más importantes son:

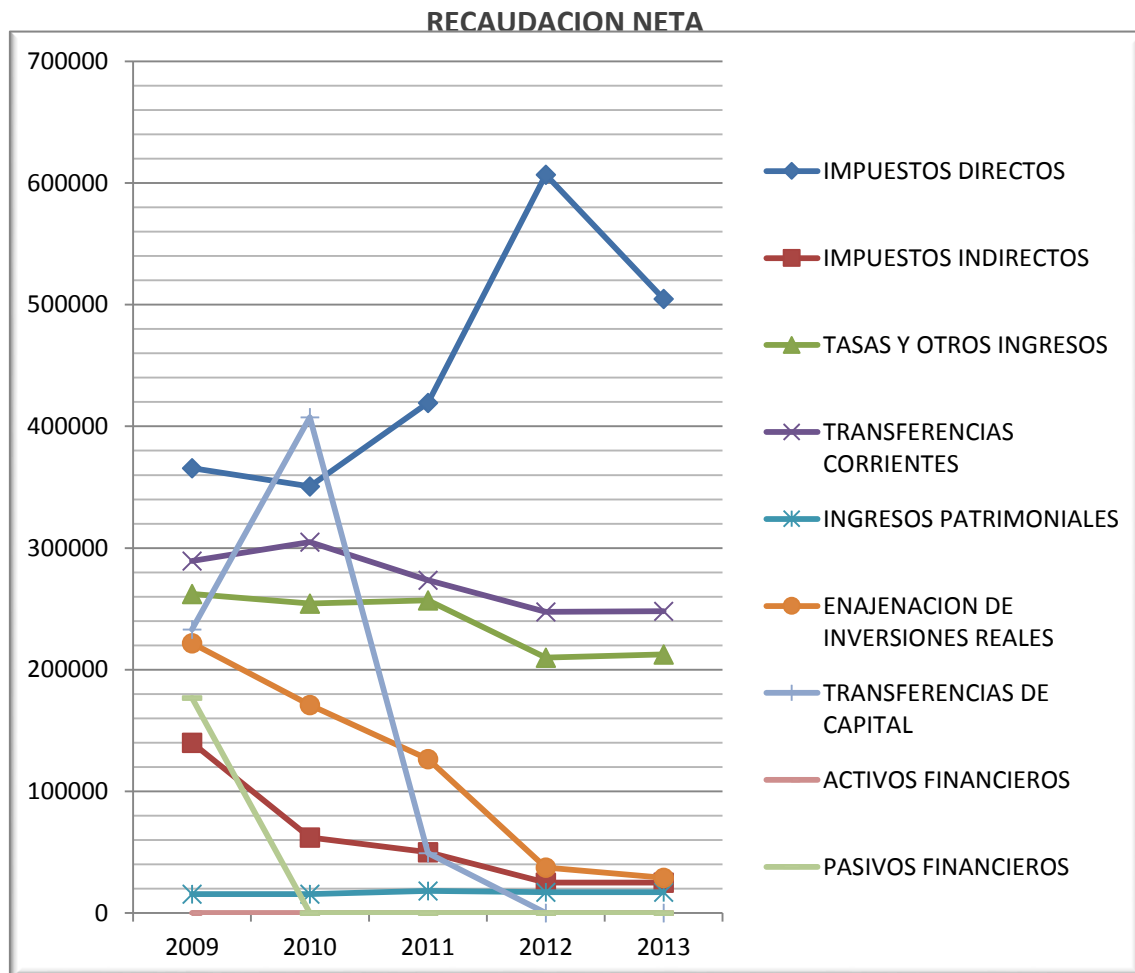
1. Gastos de personal: se aprecia una considerable disminución en el apartado de gastos de personal, reduciéndose desde 2009 hasta 2013 en 115.635,07 €, lo que supone un importante ahorro.
2. Gastos en bienes y servicios corrientes: También se reduce de manera considerable este apartado, reduciéndose desde 2009 hasta 2013 en 126.464,78 €, ahorro todavía más elevado que en el apartado de gastos de personal.
3. Inversiones reales: se produce un brusco descenso en este apartado, el más importante del capítulo de gastos, esto es debido por la frenada en la inversión de sector público motivada por la crisis.
4. Pasivos financieros: no es muy importante la variación en este apartado, pero cabe comentar que es el único que aumenta en el capítulo de gastos.



PRESUPUESTO DE INGRESOS

RECAUDACION NETA					
	2009	2010	2011	2012	2013
IMPUESTOS DIRECTOS	365.650,00 €	350.692,00 €	419.400,00 €	606.900,00 €	504.703,16 €
IMPUESTOS INDIRECTOS	140.000,00 €	62.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
TASAS Y OTROS INGRESOS	262.414,00 €	254.468,00 €	256.958,76 €	209.894,85 €	212.450,00 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	289.306,00 €	304.906,00 €	273.512,00 €	247.500,00 €	248.100,00 €
INGRESOS PATRIMONIALES	15.500,00 €	15.600,00 €	18.150,00 €	17.150,00 €	17.150,00 €
ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	221.699,00 €	171.142,00 €	126.559,30 €	37.297,78 €	28.861,10 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	233.041,00 €	407.433,00 €	49.211,59 €	0 €	0 €
ACTIVOS FINANCIEROS	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €
PASIVOS FINANCIEROS	176.880,00 €	0 €	0 €	0 €	0 €

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

En relación al gráfico de la recaudación neta, en líneas generales, también se aprecia una disminución en todas las partidas pero con algún matiz que comentar:

1. Impuesto directos: se aprecia una considerable subida en este tipo de impuestos, lo que permite aumentar considerablemente la recaudación, cabe señalar que en 2013 se aprecia una bajada suavizando así la presión fiscal a los contribuyentes, que habían sufrido semejante subida.
2. Impuestos indirectos: Sufren una disminución debida a la disminución en el consumo por la crisis.
3. Tasas y otros ingresos: Se produce un disminución similar a la comentada con los impuestos indirectos
4. Ingresos patrimoniales: sufren una muy importante caída.
5. Enajenación de inversiones reales: sufre también una importante caída por la disminución de la inversión.

6.4 Análisis de los Indicadores básicos

Los ratios/indicadores financieros son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual o pasado de una organización, en función a niveles óptimos definidos para ella.

A continuación se exponen los ratios e indicadores;

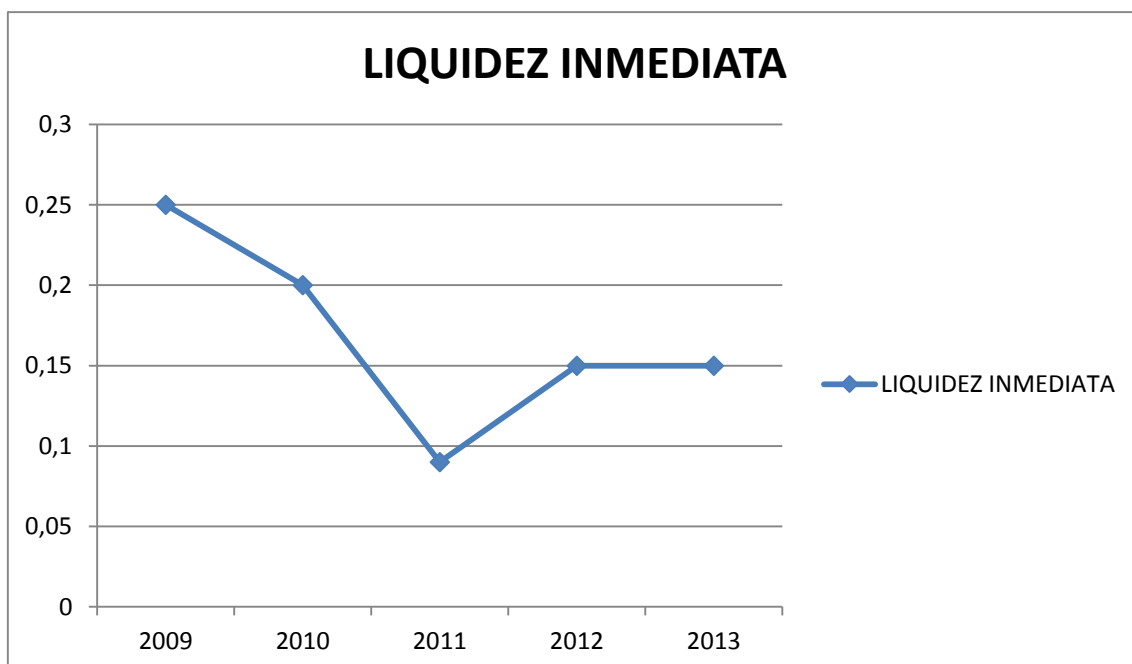
INDICADORES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES:

Liquidez inmediata:

$$\text{Liquidez inmediata} = \frac{\text{Fondos líquidos}}{\text{Obligaciones pendientes}}$$

	INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
LIQUIDEZ INMEDIATA	0,25	0,20	0,09	0,15	0,15

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

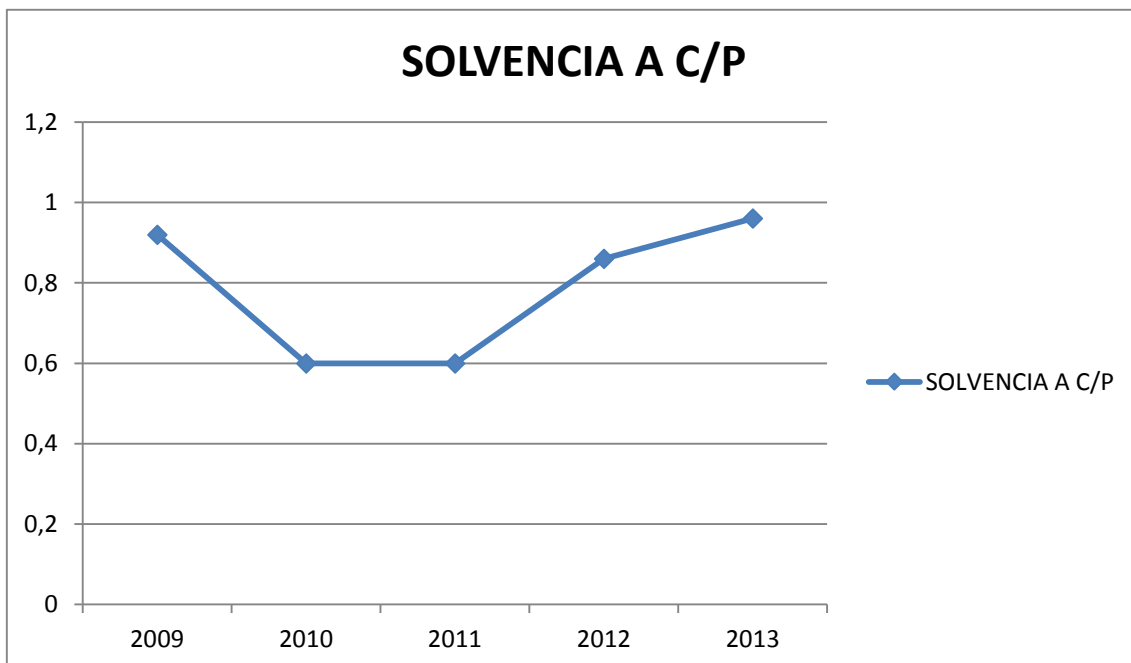
Teniendo en cuenta que el ratio de liquidez inmediata indica la liquidez disponible a corto plazo para cubrir las obligaciones pendientes de pago. Apareciendo en el gráfico, una clara tendencia descendente de la liquidez inmediata que tiene el Ayuntamiento de Soneja desde el año 2009 al 2011 y consiguiendo una leve mejoría desde este último al 2013, aun así la liquidez disponible por el Ayuntamiento es insuficiente para atender el pago de las obligaciones.

Solvencia a corto plazo:

$$\text{Solvencia a c/p} = \frac{\text{Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobro}}{\text{Obligaciones pendientes}}$$

	INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
SOLVENCIA A C/P	0,92	0,60	0,60	0,86	0,96

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

El indicador de solvencia, representa la capacidad de la entidad de hacer frente a sus deudas/compromisos de pago mediante los recursos más fácilmente disponibles por la misma, se muestra en el gráfico un pico descendente en el ejercicio 2010 que se mantiene en 2011, sin embargo, pese a que hay una disminución comentada y que en



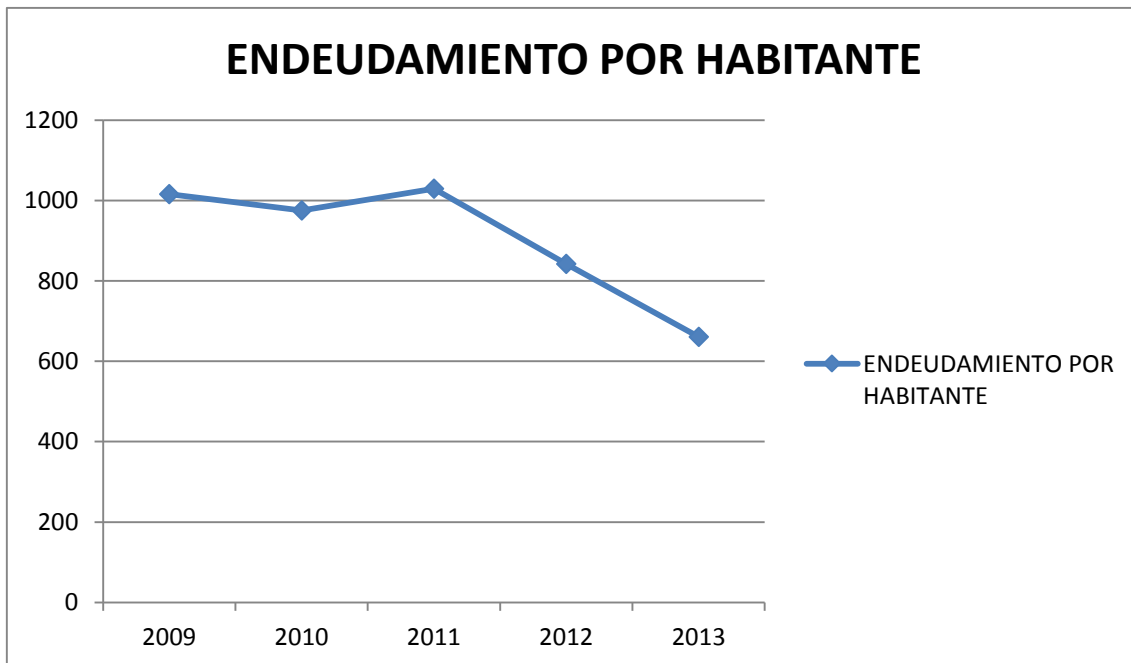
2013 lo vemos en su pico más alto, aun así están por debajo del límite. El límite para considerar unos datos del ratio de solvencia favorables es el 100%, señalando que si los valores son superiores al mismo, el remanente de tesorería es positivo y si, por el contrario, el valor es inferior a 100%, el remanente de tesorería es negativo, lo que pone de manifiesto la existencia de déficit. Ya que el remanente de tesorería es un recurso utilizado para financiar gastos del ejercicio siguiente si es positivo, y un déficit a financiar inmediata y prioritariamente si es negativo.

Endeudamiento por habitante:

$$\text{Endeudamiento/ Habitante} = \frac{\text{Pasivo exigible}}{\text{Número de habitantes}}$$

	INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
ENDEUDAMIENTO / HABITANTE	1015,77	975,11	1029,41	842,07	661,01

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

Respecto al endeudamiento por habitante, representa la deuda en renta per cápita. Los datos calculados reflejan que aunque disminuye el importe de deuda por habitante en el periodo analizado (2009-2013), aun así sigue siendo elevado sobre la media, según el Ministerio de Hacienda, contrastado en la publicación de Rafael Beneyto –



“L’endeudament dels Ajuntaments valencians i les retallades a l’autonomia local (2010-2013)”- en el qual indica que en municipios entre 1.000-5.000 habitantes la media de endeudamiento por habitante es de 517€ por habitante en 2013, siendo el más alto de la serie estudiada por el libro todavía se queda por encima, además, por el contrario, es el más bajo de la serie del ayuntamiento de Soneja.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE:

Ejecución del presupuesto de Gastos y presupuesto de Ingresos:

Ejecución del presupuesto de Gastos:

$$\text{Ejecución pto Gastos} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas}}{\text{Créditos totales}} \times 100$$

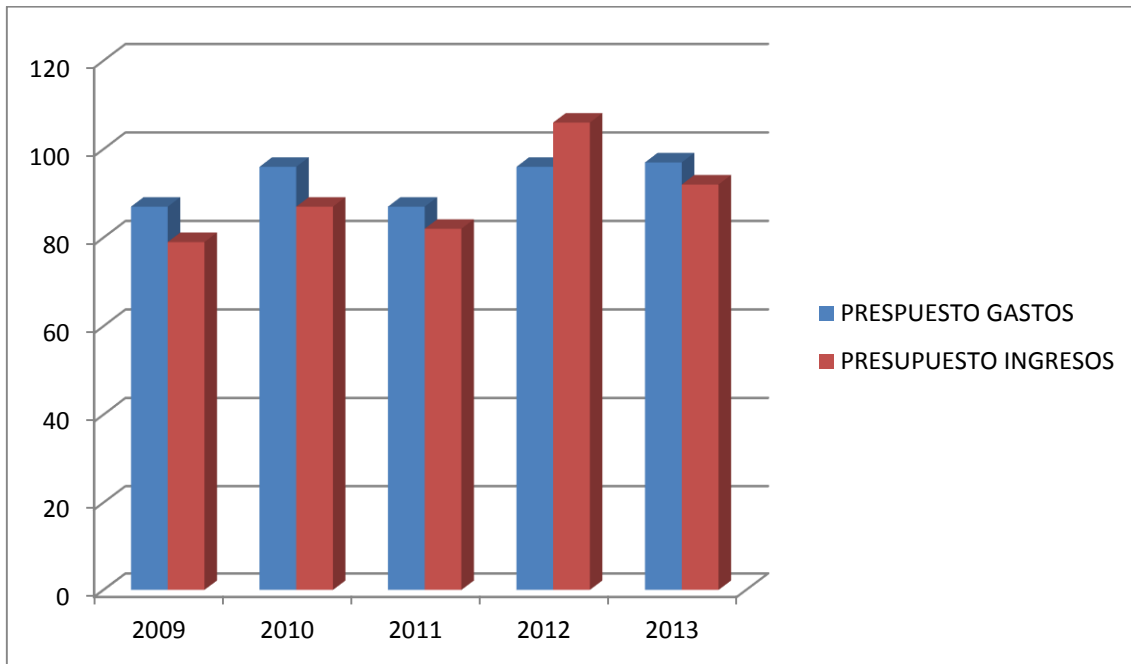
Ejecución de presupuesto de Ingresos:

$$\text{Ejecución pto Ingresos} = \frac{\text{Derechos reconocidos netos}}{\text{Previsiones definitivas}} \times 100$$

EJERCICIO	INDICADORES PRESUPUESTARIOS				
	2009	2010	2011	2012	2013
PRESUPUESTO GASTOS	87%	96%	87%	96%	97%
PRESUPUESTO INGRESOS	79%	87%	82%	106%	92%

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

EJECUCION PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS



FUENTE: Elaboración propia.

La ejecución del presupuesto de Gastos representa el porcentaje en el que los créditos definitivos dan lugar a las obligaciones reconocidas netas. Nos da una idea de lo que realmente han hecho de lo que habían presupuestado. El Ayuntamiento de Soneja tiene altos índices de ejecución de gasto. Los datos de los denominadores están hinchados con toda seguridad, por la segregación de los Organismos Autónomos.

Por otra parte, la ejecución del presupuesto de ingresos son las previsiones de ingresos que dan lugar a los derechos reconocidos, cabe destacar que en el año 2012 las previsiones definitivas estuvieron por encima de los derechos reconocidos netos.

Realización de pagos y realización de cobros.

Realización de Pagos:

$$\text{Realización de pagos} = \frac{\text{Pagos líquidos}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}} \times 100$$

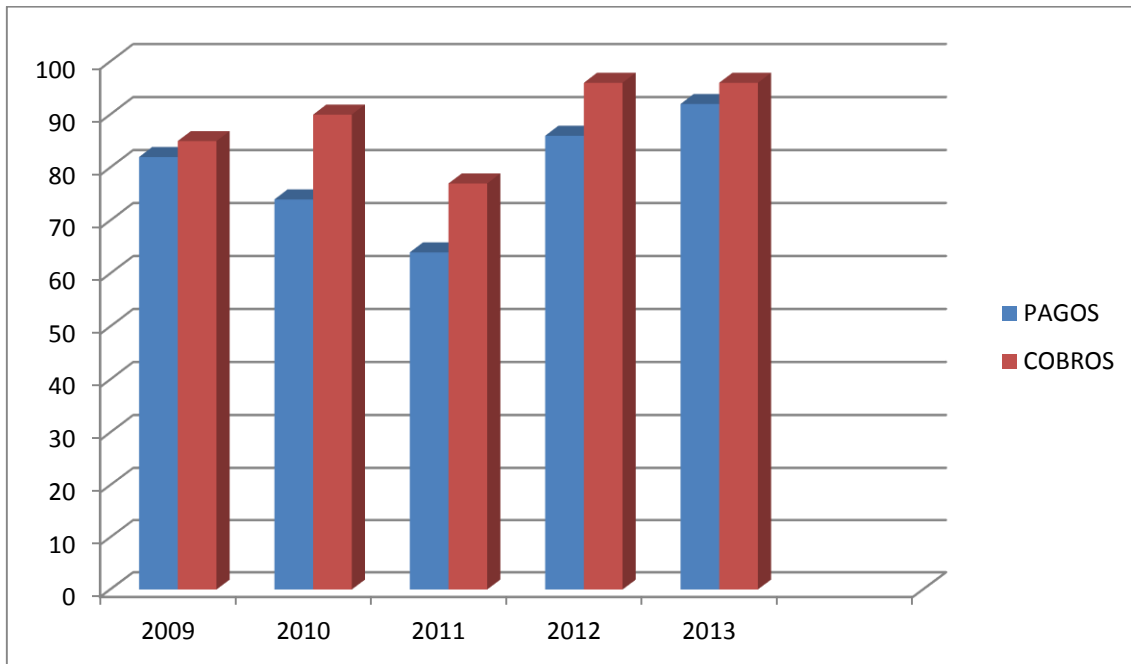
Realización de cobros:

$$\text{Realización de cobros} = \frac{\text{Recaudación neta}}{\text{Derechos reconocidos netos}} \times 100$$

	INDICADORES PRESUPUESTARIOS				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
PAGOS	82%	74%	64%	86%	92%
COBROS	85%	90%	77%	96%	96%

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

REALIZACION DE PAGOS Y COBROS



FUENTE: Elaboración propia.

La realización de pagos determina el porcentaje de las obligaciones reconocidas netas con cargo al presupuesto corriente que han sido pagadas durante el ejercicio presupuestario correspondiente. Cuánto más alto sea, menos deudas se acumularán en el presupuesto para años posteriores.

La realización de cobro representa el porcentaje de derechos reconocidos netos con cargo al presupuesto corriente que han sido cobrados durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cabría destacar que en los 2010 y sobre todo 2011 se ha generado más deuda de lo habitual porque se han afrontado menos pagos, volviendo a altos niveles de pago en 2013.

Periodo medido de pagos y cobros.

Periodo medio de pago:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{Obligaciones pendientes de pago}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}} \quad \times 365$$

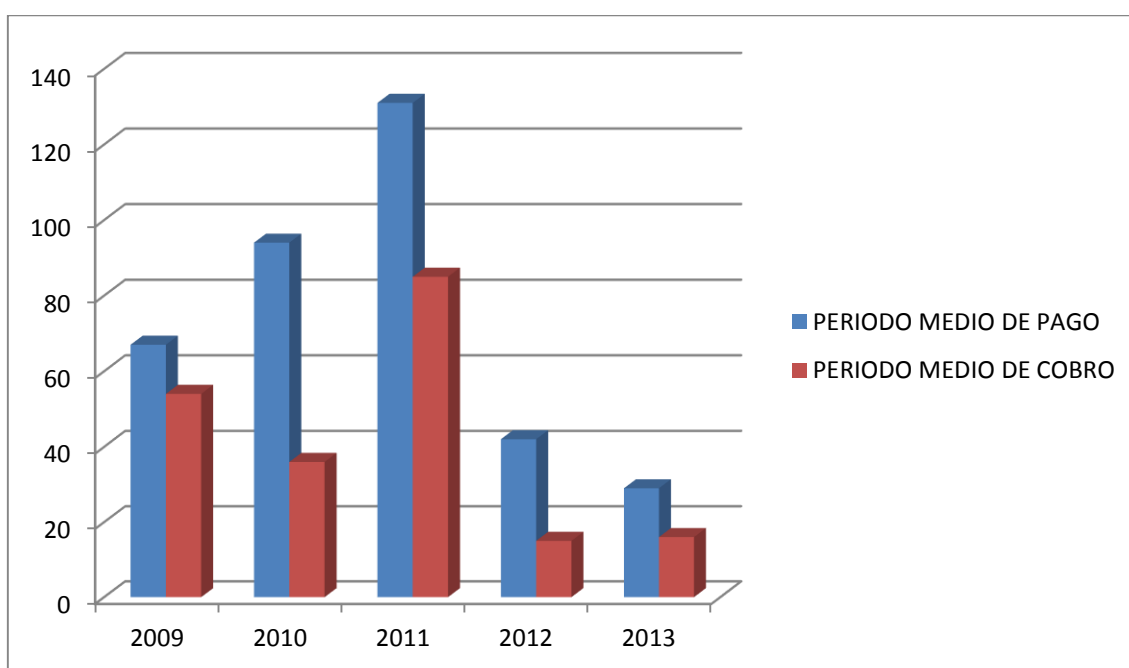
Periodo medio de cobro:

$$\text{Periodo medio de cobro} = \frac{\text{Derechos pendientes de cobro}}{\text{Derechos reconocidos netos}} \quad \times 365$$

	INDICADORES PRESUPUESTARIOS				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
PERIODO MEDIO PAGOS	67	94	131	42	29
PERIODO MEDIO COBROS	54	36	85	15	16

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

PERIODO MEDIO DE PAGOS Y COBROS



FUENTE: Elaboración propia.

El periodo medio de pago refleja el número de días que por término medio tarda la entidad en pagar a sus proveedores las obligaciones reconocidas.

El periodo medio de cobro refleja el número de días que por término medio, tarda la entidad en recaudar los derechos reconocidos.

En la representación gráfica, se observa más claramente estos datos, podemos decir que en los cinco ejercicios los días de pago son superiores a los días de cobro, es decir, anteponiendo el cobrar al pagar, para salvaguardar la liquidez.

También, se aprecia la disminución del periodo de cobro bastante significativa en el ejercicio 2010. Pero sobre todo, cabría destacar la gran disminución tanto en los días de pago como en los días de cobro en los años 2012 y 2013.

Resultado presupuestario.

Es la diferencia entre la totalidad de los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas en el mismo periodo.

En consecuencia, refleja el superávit/déficit del ejercicio de la Entidad local.

	INDICADOR PRESUPUESTARIO				
EJERCICIO	2009	2010	2011	2012	2013
RESULTADO PRESUPUESTARIO	-444.809€	-310.964€	-307.873€	283.032€	10.484€

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.



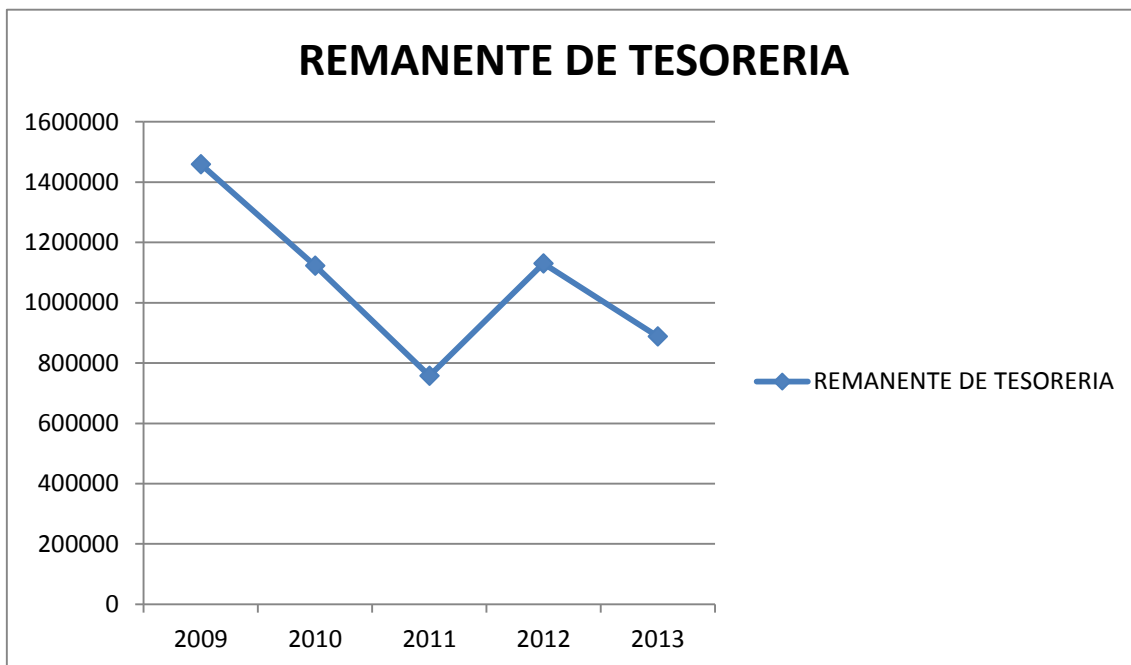
FUENTE: Elaboración propia.

En el año 2009 hubo un importante déficit, que continuo aunque disminuyendo poco a poco en los años 2010 y 2011. En el año 2012 paso a tener superávit que se mantuvo aunque de forma bastante justa en el año 2013.

Remanente de tesorería.

EJERCICIO	INDICADOR PRESUPUESTARIO				
	2009	2010	2011	2012	2013
REMANENTE TESORERIA	1.459.556€	1.122.424€	757.628€	1.130.245€	888.452€

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.



FUENTE: Elaboración propia.

Se entiende que es un indicador de la liquidez de una administración, ya que refleja los recursos que, después de liquidar el presupuesto, resultan libres para hacer frente a la actividad ordinaria de la entidad (remanente de tesorería no afectado), o para cubrir gastos para los que ya existían recursos (remanente de tesorería afectado).

Podemos observar que el remanente de tesorería siempre es positivo pero que tiene una tendencia decreciente, lo cual representa que poco a poco la liquidez de la que dispone el Ayuntamiento de Soneja va disminuyendo pese a que tuvo una subida en el año 2012.



7. Propuestas de actuación en Soneja para su estabilidad presupuestaria.

Una vez realizado el estudio de los presupuestos, balances, cuentas anuales, liquidaciones presupuestarias...de los últimos tiempos en el Ayuntamiento de Soneja, hemos podido observar que, pese a que el consistorio mantiene deudas anteriores, poco a poco se van atendiendo a ellas y se cierran ejercicios con superávit.

Además también cabe destacar que se trabaja con un remanente de tesorería positivo y que la partida de tesorería está compuesta por 61.454,63€ en el año 2013, que es el último año estudiado.

Puesto que la subida de impuesto es una medida anti popular y ya tenemos un alto nivel de impuestos en el municipio, aumentados en el momento de llegada de la crisis, y como hemos comentado antes, tenemos un buen nivel de tesorería y un remanente positivo año a año, una buena propuesta, que creo beneficiaría a la población en términos materiales y sería del agrado de todos los habitantes, que son los que abonan sus impuestos regularmente, volver a formar el ahora extinto equipo de jardinería municipal.

Anteriormente a la crisis que está azotando nuestro país, el municipio disponía de un equipo de jardinería especializado que conseguía que todos los parques y parajes de la población brillaran con luz propia. Con la llegada de la crisis, el Ayuntamiento, tuvo que prescindir de este equipo, así como de otros grupos de personal asalariado del Ayuntamiento. En los últimos tiempos, se han recuperado algunos empleos como el equipo de limpieza de la población, pero el hecho de que no exista este equipo de jardinería, hace que, por ejemplo, el parque de Soneja, que se llenaba semanalmente de parejas de novios que venían de fuera de la población a hacerse fotografías para sus bodas y demás acontecimientos, quede vacío puesto que al no recibir cuidados necesarios, las instalaciones y vegetación están de malas maneras.

Por lo tanto, mi propuesta para el ayuntamiento, es la contratación de un jardinero y un ayudante de jardinería que se ocupen de las labores, no solo del parque, sino de todas las zonas del pueblo donde hay vegetación que necesita cuidados. Desde el parque, pasando por de fuente de San Juan incluso llegando al paraje natural de la Dehesa. Creo que esta propuesta, además de beneficiar a las dos personas de la población que recibirán un trabajo, será una alegría para todo el pueblo volver a disfrutar de unas instalaciones bonitas.

8. Aplicación práctica de las propuestas.

Para la aplicación de la propuesta a llevar a cabo, lo primero que he hecho, ha sido buscar el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, con la idea de estudiarlo y ver cuál sería el coste de un Oficial de Jardinería y un Ayudante de Jardinería.

A continuación, expongo las tablas salariales de dicho convenio:

GRUPO	SUBGRUPO	SALARIO BASE
Técnicos	Técnico Licenciado	1755,55€
	Técnico Diplomado	1523,50€
	Técnico Titulado	1412,86€
	Técnico no Titulado	1291,47€
	Delineante	1452,53€
Administración	Jefe Administrativo	1283,36€
	Oficial Administrativo	1201,64€
	Administrativo	1110,12€
	Auxiliar administrativo	1059,39€
	Aspirante	655,80€
	Aprendiz Administrativo	756,91€
Oficios	Encargado	1169,37€
	Maestro Jardinería	1169,37€
	Oficial Cond	1114,86€
	Oficial Jardinería	1114,86€
	Jardinero	1055,33€
	Vigilante	1049,29€
	Limpiador	1008,95€
	Auxiliar Jardinería	1008,92€
	Peón	949,40€
	Aprendiz Jardinería	756,91€

FUENTE: Convenio colectivo Estatal de Jardinería

En rojo marco los dos puestos de trabajo a cubrir en la propuesta, contratando una Oficial de Jardinería que lleve el mando en las tareas de necesarias para reparar todas las zonas verdes del pueblo, y un Auxiliar de Jardinería que se dedique, junto con el oficial, a llevar a cabo dichas tareas.

El coste anual de la contratación de dichos empleados queda reflejado en la siguiente tabla:

RETRIBUCIONES	OFICIAL JARDINERIA	AUXILIAR JARDINERIA
SALARIO BASE ANUAL	13378,32€	12107,04€
PAGA DE VERANO	1114,86€	1008,92€
PAGA DE NAVIDAD	1114,86€	1008,92€
PAGA VERDE	1114,86€	1008,92€
COSTE SEGURIDAD SOCIAL	5802,84€	5251,44€
TOTAL	22.525,74€	20.385,24€

FUENTE: Elaboración propia.

Como se puede observar en la tabla, el coste total de un Oficial de Primera, es de 22.525,74€ anuales, mientras que el de un Auxiliar de Jardinería, es de 20.385,24€, costes que son totalmente asumibles por el ayuntamiento. Destacar las tres pagas extraordinarias, en concreto la “paga verde”, que simplemente es una denominación especial, pero que podríamos igualarla a la “paga de beneficios” que aparecen en otros convenios.

Además de los costes salariales, tendríamos que añadir unos costes de vestuario que necesitan los empleados:

TEMPORADA VERANO	COSTE	TEMPORADA INVIERNO	COSTE
CAMISETA MANGA CORTA	4€	CAMISETA MANGA LARGA	8€
PANTALON	15€	PANTALON DE INVIERNO	25€
ZAPATILLAS SEGURIDAD	40€	FORRO POLAR	25€
CHAQUETILLA	15€	CHAQUETON	50€
TOTALES	74€	TOTALES	108€

FUENTE: Elaboración propia.

El coste del vestuario sería un gasto de 182€ anuales que podrían ser llevados perfectamente por el Ayuntamiento añadiéndolos al gasto salarial.

Para escoger a los trabajadores, se realizaría un concurso entre empadronados en Soneja, con el único requisito de que el Oficial de Jardinería, disponga del título de grado superior del módulo de formación profesional de Gestión Forestal y de Medio Natural, y que el Auxiliar de Jardinería disponga del grado medio del módulo de formación profesional de Gestión Forestal y de Medio Natural. Para la selección final entre los candidatos, se tendrán en cuenta las situaciones familiares de los mismos para escoger a los que finalmente serán contratados.



CONCLUSIONES

Por el momento y teniendo en cuenta los dos últimos años estudiados que son los más cercanos a la propuesta, creo que es totalmente viable el dar el paso de incluir el gasto salarial de los dos empleados. Por los beneficios de los últimos años, sobre todo en 2012 y por el remanente de tesorería de 888.452€ del que disponemos podemos decir que somos capaces de afrontar dichos gastos. Los nuevos gastos, cumplirían totalmente con la estabilidad presupuestaria legalmente establecida, ya que no aumenta el gasto por encima del PIB. En 2012, el Ayuntamiento tuvo un superávit de 283.032€, que unidos a los 10.484€ de superávit en 2013 suman un total de 293.516€ de superávit en los dos últimos ejercicios, cifras que nos permiten afrontar el gasto de 43.092,98€ que nos supone la contratación de los dos jardineros. Además como ya destaco en el principio de la propuesta, esta mejora de las instalaciones naturales, atraen a visitantes de fuera, que contratan servicios de la población aumentando visitas en lugares públicos como puede ser el Museo del Yeso. También hay que destacar que la salud de nuestros parques y parajes hacen de Soneja un mejor lugar para vivir, y a buen seguro atraerán a nuevas familias a la nueva zona denominada “Olla del Palmar”. Dicha zona también cuenta con zonas verdes, y tenerlas bien cuidadas seguro ayudaría a que las viviendas que han quedado vacías por la llegada de la crisis, poco a poco, vayan siendo ocupadas por nuevos vecinos.

BIBLIOGRAFÍA

FORMATO PAPEL

- BENEYTO, RAFAEL (2015). L'endeudament dels Ajuntaments valencians i les retallades a l'autonomia local (2010-2013). Ed. Fundació Nexa. ISBN 978-84-943249-2-5.
- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA 2010. Ed. Pirámide. ISBN 978-84-36824-09-4.
- ROMERO AGUSTIN, SEGUI ELIES y MARTINEZ ALEJANDRO (2008). Gestión Contable y Fiscal para la Administración Pública. Ed. UPV. ISBN 978-84-8363-243-7.
- ROMERO AGUSTÍN, VELA JOSE MANUEL, PEREZ MARIA SOLEDAD y POLO FERNANDO (2014). Ed. UPV. ISBN 978-84-9048-189-9.



FUENTE ELECTRONICAS

- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA. (CONSULTA: 12/12/2014)
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/28/pdfs/BOE-A-2010-6710.pdf>.
- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO. (CONSULTA: 09/01/2015)
http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/comunes/recursos/99928/doc60810_GUION_PARA_EL_ANALISIS_PRESUPUESTARIO_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS.pdf.
- INE. Cifras de población. (CONSULTA: 28/02/2015)
<http://www.ine.es/>
- LEYES. (CONSULTA: 28/03/2015)
<http://noticias.juridicas.com/>
- CUENTAS ANUALES. (CONSULTA: 30/06/2015)
<http://www.rendiciondecuentas.es/es/consultadeentidadesycuentas/buscarCuentas/index.html?ref=ce&idEntidad=1900&idComunidadAutonoma=17&idProvincia=12&idTipoEntidad=A&denominacion=SONEJA>
- INFORMACIÓN GENERAL. (CONSULTA: 15/07/2015)
<http://www.soneja.es/>.

BIBLIOGRAFÍA LEGAL

- ESPAÑA. Constitución Española de 1978.
- ESPAÑA. Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- ESPAÑA. Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local.
- ESPAÑA. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- ESPAÑA. Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958. BOE 285, 27/11/1992.
- GENERALITAT VALENCIANA. Ley 6/94 de 15 de noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística.
- ESPAÑA. Ley 47/2003, 26 Noviembre, General Presupuestaria.
- ESPAÑA. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. BOE 59, 09/03/2004.
- ESPAÑA. Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- ESPAÑA. Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Pública.
- ESPAÑA. Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de Contabilidad Pública.



Anexos

Anexo I. Organización de las entidades locales.

Anexo II. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Anexo III. Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Anexo IV. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Anexo V. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Anexo VI. Balance 2013.

ANEXO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El Gobierno y la administración municipal consta de:

- Alcalde, Tenientes de Alcalde y Pleno, que existen en todos los Ayuntamientos.
- Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, y estos eligen al Alcalde.
- El Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
- La Junta de Gobierno Local, constituida en todos los Municipios de población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo acuerden.
- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en todos los Municipios de gran población y en aquellos otros que así lo acuerden.
- La Comisión Especial de Cuentas, constituida por concejales de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, que informa sobre las Cuentas anuales antes de su sometimiento al Pleno para su aprobación.

Además, hay órganos para el estudio, informe o consulta de los asuntos sometidos a la decisión del Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones.

El Gobierno y la administración provincial (en los casos en que existe Diputación Provincial) consta de:

- El Presidente, los Vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno existen en todas las Diputaciones. El Pleno es el máximo órgano de la provincia, constituido por el Presidente y los Diputados, (entre 25 y 51) establecido por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985.



- Los Diputados provinciales deben reunir la condición de Concejales en los Ayuntamientos de la provincia respectiva, siendo por tanto su elección indirecta. Son elegidos por los partidos judiciales que forman la provincia, entre los concejales electos de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, previa confección de las listas de los partidos políticos que hayan concurrido a las elecciones.

Asimismo, existen en todas las Diputaciones órganos que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones, siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

El resto de los órganos, complementarios de los anteriores, se establece y regula por las propias Diputaciones. No obstante, las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local podrán establecer una organización complementaria.

Los órganos forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen especial en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones provinciales, exceptuándose la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto. Los Cabildos insulares canarios se rigen supletoriamente por las normas de las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El resto de Entidades locales tienen los órganos de gobierno que determinen las Leyes de las Comunidades Autónomas (en el caso de las Comarcas, Áreas metropolitanas), los estatutos (en el caso de las Mancomunidades), o la propia Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán contar, en todo caso, con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control.

ANEXO II. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1.

Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes inmuebles, previsto en el art. 60.1 de dicha Ley.

ARTÍCULO 2.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los



preceptos contenidos en la subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del título II de la citada ley reguladora y de la ley 51/2002.

ARTÍCULO 3.

1.-La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a siguiente:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,85%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,80%

Exenciones

ARTÍCULO 4.

-Exenciones potestativas de aplicación de oficio.

Están exentos los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 4 Euros.
- b) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 4 Euros.

Bonificaciones

ARTÍCULO 5.

-Tendrán derecho a una bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación, comprende desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

1.-Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.-Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la



Comunidad Autónoma, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha Bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación.

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Los sujetos pasivos del impuesto que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia en la cuantía y condiciones que se regulan en este apartado.

La condición de titular de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título en vigor expedido por la Generalitat Valenciana.

Se entenderá por vivienda habitual de la familia aquella unidad urbana de uso residencial en la que figure empadronada la familia.

El porcentaje de bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Porcentaje de bonificación según la categoría de la familia numerosa		
Valor catastral de la vivienda	Categoría general	Categoría especial
Mayor a 50.000,00 euros	50%	
Menor o igual a 50.000,00 euros	70 %	90 %

Esta bonificación deberá instarse cada año antes del 1 de marzo del ejercicio para el que se solicite, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto. Por su carácter rogado y anual, se deberá presentar cada año la solicitud correspondiente a efectos de su mantenimiento.

Junto con la solicitud de bonificación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente (original y fotocopia para su cotejo o fotocopia cotejada).
- 2.- Certificado de empadronamiento, o documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa, están empadronados en el domicilio familiar (original y fotocopia para su cotejo o fotocopia cotejada).



3.- Copia del recibo anual del IBI o del documento que permita identificar de manera precisa la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral. Esta bonificación, se concederá por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares, debiéndose comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

Gestión por delegación

ARTÍCULO 6

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que deba hacer la Administración delegada.

2. Todas las actuaciones que, en dicho caso, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Castellón que han delegado sus facultades en la Diputación Provincial. Para aquellos inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas, ampliación, rehabilitación o reforma en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa. La acreditación de la titularidad del inmueble se efectuará presentando copia de la escritura junto con el modelo 901 de alteración de titularidad catastral. El disfrute de esta bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo es el año natural.

El impuesto se devenga el primer día del año.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO III. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Soneja, de conformidad con los artículos 15.2, 60.1b), 85 y 88, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades que le otorga la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 2.-COEFICIENTE DE SITUACION

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 3.-FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO IV.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y las modificaciones introducidas por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes inmuebles, previsto en el art. 60.1 de dicha Ley.

ARTICULO 2.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del título II de la citada ley reguladora y de la ley 51/2002.



ARTICULO 3.

La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada ley, concretándose en las siguientes cuantías:

A – Turismos	- € -
De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	168,01
B – Autobuses	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C – Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	63,42
De 1000 a 2999 kg de carga útil	124,95
De más de 2999 hasta 9999 kg de carga útil	177,96
De más de 9999 kg de carga útil	222,45
D – Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	26,50
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65
De más de 25 caballos fiscales	124,95
E – Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 kg de carga útil	26,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	41,65
De más de 2999 kg de carga útil	124,95
F - Otros vehículos	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 cc.	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	45,44
Motocicletas de más de 1000 cc	90,87

ARTICULO 4.

Están exentos las reguladas en el art. 94 de la presente Ley.

Respecto a la exención para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, será de aplicación en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a



los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, lo siguiente:

- Que el vehículo esté matriculado a nombre del minusválido para su uso exclusivo.
- Que no sea beneficiario de esta exención por otro vehículo.
- Que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 33%.

ARTICULO 5.

1.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerda su modificación o derogación.

ANEXO V. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 2.

Las exenciones del impuesto y las bonificaciones de la cuota, serán las señaladas en el artículo 106 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

-En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



-En las transmisiones de terreno o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 4.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el párrafo anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

EL porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el párrafo anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4%

-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,1%

-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,1%

-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,2%

ARTÍCULO 5.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

ARTÍCULO 6.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO .7

La base imponible del impuesto en los casos de constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, y en los supuestos de expropiación forzosa, se calculará respectivamente según lo establecido



en los puntos 4, 5 y 6 del artículo 108 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

DEVENGO

ARTÍCULO 9.

El impuesto se devenga:

-Cuando se transmita la propiedad el terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión

-Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

-En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público con razón de su oficio.

-En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 10.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará la como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución



OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTÍCULO 11.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. 2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "Inter. Vivos", el plazo será de treinta días (30) hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses (6) prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTÍCULO 12.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º, de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b), de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 13.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 14.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 15.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 16.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VI. BALANCE 2013.

Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
A. Inmovilizado	5.684.780,09	5.684.780,09
I. Inversiones destinadas al uso general	3.921.484,78	3.921.484,78
1. Terrenos y bienes naturales	925.799,75	925.799,75
2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.782.709,72	2.782.709,72
3. Bienes comunales		
4. Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	212.975,31	212.975,31
II. Inmovilizaciones inmateriales		
1. Aplicaciones informáticas		
2. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero		
3. Otro inmovilizado inmaterial		
4. Amortizaciones		
5. Provisiones		



Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
III. Inmovilizaciones materiales	1.763.295,31	1.763.295,31
1. Terrenos		
2. Construcciones	1.171.138,80	1.171.138,80
3. Instalaciones técnicas	390.072,71	390.072,71
4. Otro inmovilizado	202.083,80	202.083,80
5. Amortizaciones		
6. Provisiones		
IV. Inversiones gestionadas		
V. Patrimonio público del suelo		
1. Terrenos y construcciones		
2. Aprovechamientos urbanísticos		
3. Otro inmovilizado		
4. Amortizaciones		
5. Provisiones		
VI. Inversiones financieras permanentes		
1. Cartera de valores a largo plazo		
2. Otras inversiones y créditos a largo plazo		
3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo		
4. Provisiones		
5. Operaciones de intercambio financiero		
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo		
B. Gastos a distribuir en varios ejercicios		
C. Activo Circulante	396.511,88	506.226,86
I. Existencias		
1. Existencias		



Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
2. Provisiones		
II. Deudores	335.057,25	414.083,64
1. Deudores presupuestarios	240.349,67	291.044,75
2. Deudores no presupuestarios	70.051,56	96.716,83
3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos		
4. Administraciones públicas	13.142,80	11.712,24
5. Otros deudores	11.513,22	14.609,82
6. Provisiones		
III. Inversiones financieras temporales		
1. Cartera de valores a corto plazo		
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo		
3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo		
4. Provisiones		
5. Operaciones de intercambio financiero		
IV. Tesorería	61.454,63	92.143,22
V. Ajustes por periodificación		
Total Activo (A+B+C)	6.081.291,97	6.191.006,95

Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
A. Fondos Propios	5.080.523,13	4.906.854,66
I. Patrimonio	1.814.192,35	1.814.192,35
1. Patrimonio	1.806.980,20	1.806.980,20
2. Patrimonio recibido en adscripción		
3. Patrimonio recibido en cesión	7.212,15	7.212,15



Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
4. Patrimonio entregado en adscripción		
5. Patrimonio entregado en cesión		
6. Patrimonio entregado al uso general		
II. Reservas		
III. Resultados de ejercicios anteriores	3.092.662,31	2.811.188,05
IV. Resultados del ejercicio	173.668,47	281.474,26
B. Provisiones para Riesgos y Gastos		
C. Acreedores a Largo Plazo	587.448,53	697.030,75
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
1. Obligaciones y bonos		
2. Deudas representadas en otros valores negociables		
3. Intereses de obligaciones y otros valores		
4. Deudas en moneda distinta del euro		
II. Otras deudas a largo plazo	587.448,53	697.030,75
1. Deudas con entidades de crédito	587.448,53	595.697,36
2. Otras deudas	0,00	101.333,39
3. Deudas en moneda distinta del euro		
4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo		
5. Operaciones de intercambio financiero		
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
D. Acreedores a Corto Plazo	413.320,31	587.121,54
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
1. Obligaciones y bonos a corto plazo		
2. Deudas representadas en otros valores negociables		
3. Intereses de obligaciones y otros valores		



Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior
<i>4. Deudas en moneda distinta del euro</i>		
II. Otras deudas a corto plazo	110.737,86	106.348,36
<i>1. Deudas con entidades de crédito</i>	<i>110.413,82</i>	<i>105.123,30</i>
<i>2. Otras deudas</i>		
<i>3. Deudas en moneda distinta del euro</i>		
<i>4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo</i>	<i>324,04</i>	<i>1.225,06</i>
<i>5. Operaciones de intercambio financiero</i>		
III. Acreedores	302.582,45	480.773,18
<i>1. Acreedores presupuestarios</i>	<i>224.096,90</i>	<i>356.903,44</i>
<i>2. Acreedores no presupuestarios</i>	<i>61.080,98</i>	<i>109.926,86</i>
<i>3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos</i>		
<i>4. Administraciones públicas</i>	<i>16.846,87</i>	<i>13.385,18</i>
<i>5. Otros acreedores</i>	<i>557,70</i>	<i>557,70</i>
IV. Ajustes por periodificación		
E. Provisiones para Riesgos y Gastos a Corto Plazo		
Total Pasivo (A+B+C+D+E)	6.081.291,97	6.191.006,95